H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2016,** presentada por el Ayuntamiento de Cortazar, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último, 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D i c t a m e n

Las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes

El Ayuntamiento de Cortazar, Gto., en sesión extraordinaria celebrada el día doce de noviembre del año 2015 aprobó por unanimidad con doce votos la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2016, misma que ingresó en la Secretaría General de este Congreso el pasado catorce de noviembre. Con lo anterior, se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa presentada por escrito y en medio magnético: Certificación del acta número 9 de la sesión extraordinaria de fecha 12 de noviembre de 2015; el proyecto tarifario de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cortazar, Gto., para el ejercicio fiscal de 2016, y anexo técnico de DAP Cortazar.

Como todo acto de autoridad, la emisión de la ley de ingresos para los municipios del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016, no se encuentra ajena a la observancia de las garantías individuales para los particulares como para los propios ayuntamientos iniciantes. Así, en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

se consagra a favor de los ayuntamientos del país la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por lo tanto, la fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la Ley de Ingresos para el municipio de Cortazar, Gto., se surte cuando se actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal y la particular del Estado confiere a este Poder Legislativo, por lo que se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme con lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II, 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta ley, debe afirmarse que respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. Derivadas del mandato previsto en el artículo 115 fracción IV párrafo cuarto, de la Constitución Federal. Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio fiscal de 2016.

II. Metodología para el análisis de la iniciativa

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de la totalidad de las iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

a) Se calendarizaron las reuniones de trabajo de estas comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada expediente.

b) Se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales de diferentes ejercicios fiscales, acordados en fecha 12 de noviembre de 2015. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales acordamos considerar el índice inflacionario al 4%, atendiendo a la información proporcionada por el Banco de México, como estimado al cierre anual para el año de 2015, a efecto de establecer dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal. En tal sentido, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje inflacionario referido, en el entendido de que de no existir ésta, se ajustarían al tope inflacionario estimado.

c) Estas comisiones unidas nos ajustamos para la discusión y votación del proyecto de dictamen a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

II.1. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Apoyo Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior y de la Comisión Estatal del Agua, la elaboración de cinco estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

Socioeconómico: Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.

Jurídico: Se realizó un análisis y estudio sobre la viabilidad constitucional y jurídica de las contribuciones y sus respectivos incrementos, analizando dos aristas, por un lado la parte expositiva o argumentativa del iniciante y por la otra, la relación directa al contexto constitucional legal y jurisprudencial aplicable.

El Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que tiene por objeto establecer las normas, principios y bases para: el ordenamiento y administración sustentable del territorio del estado de Guanajuato; la conservación y restauración de los espacios naturales de la entidad; la formulación, aprobación, cumplimiento, evaluación y actualización de los programas a que se refiere el presente

ordenamiento; la gestión, conservación y preservación de las aguas de jurisdicción estatal, para lograr un desarrollo sustentable; la fundación, consolidación, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; la construcción, mantenimiento y conservación de la infraestructura pública y del equipamiento urbano. La prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como la operación de las redes y sistemas de alcantarillado y de conducción de agua potable; la regulación, autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, las construcciones y la urbanización de áreas e inmuebles de propiedad pública, privada o social y la realización de acciones de inspección y vigilancia, la determinación de las infracciones y la imposición de sanciones y medidas de seguridad. Bajo ese contexto, consideramos fundamental prestar atención a este nuevo ordenamiento, efecto de ajustar las leyes de ingresos a la terminología que ahora se emplea en el Código, como una manera de dar certeza al contribuyente.

Cuantitativo: Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2016, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en los proyectos de dictamen.

Predial: Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

Agua potable: Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.

Alumbrado público: Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos históricos de recaudación y su relación con los amparos, y la facturación por sectores económicos, así como elementos jurídicos, y técnicos sobre la prestación de este derecho.

II.2. Consideraciones Generales

Quienes integramos estas comisiones unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, cuando el dictamen no se refiera específicamente a las propuestas que fueron acogidas íntegramente por las comisiones unidas, debe entenderse que los planteamientos del iniciante que las motivaron fueron suficientes para aprobarlas, eximiéndose así la necesidad de fundamentar explícitamente tal aprobación. En cambio, este dictamen se ocupará de argumentar las razones que sirvieron de base para no aprobar aquellos conceptos propuestos por el iniciante o bien para la modificación o ajuste de aquéllos que no fueron aprobados en su integridad.

Para ello, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que ante la ausencia de argumentos técnicos, estas comisiones unidas debimos desestimarlas. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados. En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas comisiones unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas comisiones unidas.

Así también, en este dictamen se argumentarán por estas comisiones unidas, aquellos conceptos en los que a pesar de que se expusieron argumentos por el iniciante, con la pretensión de justificar los aumentos o la inclusión de nuevos conceptos, las razones aducidas por aquél, no produjeron la suficiente convicción entre los integrantes de las comisiones unidas o en su caso, no fueron atendibles para conferir razonabilidad y objetividad a los incrementos pretendidos por el ayuntamiento o para la inclusión de los nuevos conceptos de cobro sugeridos.

II.3. Consideraciones Particulares

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el ayuntamiento iniciante en términos generales propone incrementos del 4% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2015. Al aprobar la actualización de las tarifas y cuotas propuestas, con base en el argumento esgrimido por el ayuntamiento iniciante, de que éstas sólo se ajustan aplicando el índice inflacionario que se calcula al cierre del presente ejercicio fiscal. En estas condiciones estimamos que es razonable la aplicación de un factor objetivo, como es el índice inflacionario calculado por el Banco de México, para actualizar las cuotas y tarifas previstas en la ley vigente, para la ley fiscal del siguiente ejercicio.

De los impuestos
Impuesto predial

Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos, condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones, los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

Además de que, la formulación normativa de este impuesto y los medios de defensa que se prevén en el dictamen para controvertir por los particulares afectados, la aplicación de este tratamiento fiscal cuando objetivamente no se encuentren ubicados en dichos supuestos, permiten identificar con claridad que subyace en esta propuesta tributaria un fin extra fiscal que amerita su aprobación.

La anterior consideración además encuentra sustento en lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES.**

CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS.** Por ende, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio, para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado. Ello sin obviar que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los supuestos previstos en ella.

Por lo tanto, al constatar que de la exposición de motivos de la iniciativa se deduce expresamente por el iniciante, que esta diferenciación de tasas entre inmuebles con construcciones o sin ellas, obedece a un fin extra-fiscal basado en el propósito de desalentar o desincentivar actividades que redunden en perjuicio del interés social y por el contrario, estimular las que coadyuven a la utilidad de los inmuebles o a la preservación de la salud pública o el medio ambiente.

Detectamos una modificación en los años de los numerales 2, 3 y 4 de la tabla que refiere a las tasas del impuesto predial, del artículo 4, que va del año 1993 a 1994 y del año 2002 a 2003; el iniciante no refiere nada al respecto, por ello y para ser congruentes con los criterios generales y evitar incertidumbre en la aplicación de estas tasas, -y por ende una afectación a los gobernados- consideramos necesario ajustar en los términos vigentes la tabla.

Ahora bien, dado que el ayuntamiento al formular su propuesta clasifica los valores unitarios de terreno y de construcción expresados en pesos y por metro cuadrado, de acuerdo a diferentes categorías según se trate de inmuebles urbanos y suburbanos así como rústicos, atendiendo a factores tales como las zonas de ubicación de los inmuebles, el tipo de construcción y los materiales con que se encuentren construidos si se trata de inmuebles con edificaciones, incluyendo la calidad y el estado de conservación, y en el caso de los inmuebles rústicos, se expresan los valores base en hectáreas de acuerdo a su calidad, como a las características de ubicación de los mismos, en tratándose de inmuebles menores de una hectárea no dedicados a la agricultura, en pesos por metro cuadrado. Se considera que dichas propuestas cumplen con los requisitos constitucionales para ser aprobadas en sus términos.

Impuestos de fraccionamientos, y sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares

En estos apartados se ajustaron varias cuotas al tope inflacionario y de esta manera somos congruentes, con los criterios generales.

De los Derechos

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales

Con respecto a estos derechos en términos generales el iniciante no presenta variantes en su esquema de cobro en las tarifas y cuotas. No obstante lo anterior, las comisiones dictaminadoras, consideramos justificado realizar las siguientes consideraciones y por ende ajustes al contenido del artículo 14 de la iniciativa:

En la fracción I, se detectó la eliminación del inciso e) que refiere a la tarifa pública, en este sentido, y aun cuando presentaron estudio tarifario, no se justifica la eliminación de la misma, por ello se determinó insertar la tabla con un impacto del 4% y la indexación mensual del 4%.

Estas comisiones dictaminadoras, consideramos necesario incluir nuevamente el esquema vigente de beneficio a las escuelas, concerniente a la tarifa en el servicio de agua potable a instituciones públicas. Sabemos –quienes hoy dictaminamos- que la propuesta de cobro a las escuelas se justifica, dado que la gratuidad solamente ha acentuado el dispendio de agua, lo que ha provocado un mayor gasto de agua en los centros educativos que ahora no tienen la obligación de pago y, de esta forma, no hay motivación para el cuidado de la misma, aunado al impacto en las finanzas del organismo operador, estas comisiones unidas acordamos incluir la asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos por turnos y nivel educativo. Asimismo, reiteramos la necesidad de que se establezcan en las escuelas públicas, medidas contundentes que contribuyan al uso racional del agua, estableciendo programas y acciones efectivas entre sus alumnos y el personal que labora en ellas, y para atender a los criterios generales aprobados por estas comisiones unidas.

Respecto a la fracción XI, se detectan cambio en dos supuestos, incisos i) y j), situación que no se justifica ni se fundamenta, por ello se determinó mantenerlos ambos supuestos en los términos vigentes.

En la fracción XII que refiere a incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales, con el fin de simplificar el proceso de entrega de títulos se propone adicionar porciones normativas a los incisos b), d) y j) de la ley vigente, en la que se establecen nuevas cuotas por derechos de extracción y bonificación respecto de los títulos entregados a efecto de que se tomen en cuenta como pago de derechos. Sin embargo y aunado a que remitieron estudio tarifario, no remiten los precios unitarios, que nos hagan determinar la proporcionalidad de dichas cuotas y por ende el costo-servicio, es decir, no justifican su inserción y de esta manera violentan el principio de legalidad, en el cual existe el reconocimiento de que los elementos esenciales del impuesto deben ser establecidos por un órgano con facultades formales y materiales de Poder Legislativo, y este caso en particular no cumple con tales alcances, por ello determinamos ajustar la propuesta en los términos vigentes.

En la fracción XV no se justifica el cobro de uso proporcional de títulos de explotación, porque la incorporación individual es la regularización de un predio que se encuentra en una zona ya desarrollada, además no anexan ninguna justificación a los precios propuestos. Se eliminó de la propuesta.

Por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; de panteones; de rastro; de seguridad pública; de transporte público urbano y suburbano en ruta fija; de tránsito y vialidad; de estacionamientos públicos; de asistencia y salud pública; de protección civil; catastrales y práctica de avalúos; por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios; por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas; en materia ambiental; por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, y en materia de acceso a la información pública

Se detectaron varios incrementos que sobrepasaban el 4% aprobado por estas comisiones unidas, a algunas cuotas y a efecto de ser congruentes con los criterios generales, se determinó hacer los ajustes para ser congruentes con dichos criterios.

Por servicios de alumbrado público

En el artículo 15 el iniciante proponía una cuota mensual de 127.47 y una bimestral de 254.94, por concepto de derechos por la prestación del servicio de alumbrado público. No obstante lo anterior, derivado del análisis efectuado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso

del Estado, a la información sobre la cantidad de usuarios por cada municipio del estado de Guanajuato que la Comisión Federal de Electricidad tiene registrados hasta el mes de octubre de 2015 y que fue remitida por dicho organismo a estas Comisiones Unidas de manera posterior a que se presentó la iniciativa que se dictamina, se detectaron diferencias con la información remitida por los municipios. En consecuencia y al efectuar los cálculos, considerando la cantidad de usuarios proporcionada por la Comisión Federal de Electricidad, se determinó modificar las cuotas, para quedar en los términos del decreto que forma parte del presente dictamen.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales

Respecto del servicio de alumbrado público, quienes dictaminamos consideramos y reiteramos nuevamente que, derivado de las reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios en materia de DAP, el pasado mes de diciembre del 2012, se supera la inconstitucionalidad de la llamada contribución especial basada en el consumo de energía eléctrica. Este Congreso del Estado se manifiesta a favor de la propuesta inicial del 10% respecto del consumo de energía. Considerando este apoyo, el gasto fiscal que se provoca se cuantifica y se suma como costo del servicio para efectos de la determinación de la tarifa. Esta acción tiene sustento jurídico, primero derivado de la jurisprudencia que previene que todo derecho tributario tiene como límite de recuperación el 100% del costo del servicio, y otro argumento derivado de la propia sentencia ya citada, la 15/2007[1], la cual refiere al analizar el beneficio otorgado por el Municipio de Guerrero, que dicho beneficio debe recuperarse. Ahora bien, a pesar de que los precedentes jurisprudenciales dan soporte a la acción mencionada, se propone adicionar tal proceso en la propia Ley que se somete a su consideración, a fin de reiterar la interpretación jurisprudencial en el texto legal.

Importante referir que en el artículo 46 en la tabla, en el rubro de límite inferior, se detectó un error en una cifra, ello lo inferimos en razón de la propuesta global que realiza el municipio, al manifestar que se propone la misma tarifa que el año 2015, y en el caso particular, la cuota que refiere error, aparece en la iniciativa como $1800.01, cuando debe ser $3800.01, situación que consideramos oportuna, al hacer la adecuación.

---

[1] SENTENCIA y votos, concurrente formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, de minoría por los señores Ministros Sergio A. Valls Hernández y Juan N. Silva Meza, y particular del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila.

Por lo anteriormente expuesto, diputadas y diputados quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO
LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Cortazar, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2016, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	**$286,593,678.69**
IMPUESTOS	$13,327,677.27
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	$12,977,599.46
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	$339,961.73
IMPUESTOS ECOLÓGICOS	$10,116.08
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**$0.00**
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	$0.00
DERECHOS	**$52,883,791.21**
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	$3,052,342.84
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$49,831,448.37
PRODUCTOS	**$4,222,492.02**
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	$4,222,492.02
APROVECHAMIENTOS	**$6,651,761.72**
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	$6,651,761.72

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	**$18,000.00**
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$18,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**$209,489,956.47**
PARTICIPACIONES	$95,485,421.09
APORTACIONES	$66,277,602.56
CONVENIOS	$47,726,932.82

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Cortazar, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	**Inmuebles urbanos y suburbanos**		**Inmuebles rústicos**
	con edificaciones	**sin edificaciones**	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2015 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2016, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos

a) Valores unitarios del terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	$1,486.26	$2,573.72
Zona comercial de segunda	$754.42	$1,450.80
Zona habitacional residencial	$1,207.06	$1,450.80
Zona habitacional centro medio	$539.69	$1,070.70
Zona habitacional media	$346.73	$557.09
Zona habitacional centro económico	$330.77	$499.05
Zona habitacional de interés social	$265.48	$365.58
Zona habitacional económica	$158.12	$272.74
Zona marginada irregular	$91.38	$121.86
Zona industrial	$105.91	$145.06
Valor mínimo	$59.47	

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$6,654.88
Moderno	Superior	Regular	1-2	$5,608.86
Moderno	Superior	Malo	1-3	$4,662.89
Moderno	Media	Bueno	2-1	$4,662.89
Moderno	Media	Regular	2-2	$3,998.44
Moderno	Media	Malo	2-3	$3,326.72

Moderno	Económica	Bueno	3-1	$2,952.41
Moderno	Económica	Regular	3-2	$2,537.51
Moderno	Económica	Malo	3-3	$2,079.01
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$2,163.16
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$1,668.43
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$1,205.62
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$754.43
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$581.76
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$332.23
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$3,825.79
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$3,082.97
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$2,328.54
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$2,583.89
Antiguo	Media	Regular	6-2	$2,079.01
Antiguo	Media	Malo	6-3	$1,543.66
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$1,450.80
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$1,164.99
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$956.07
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$956.07
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$754.43
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$670.26
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$4,159.48
Industrial	Superior	Regular	8-2	$3,582.05
Industrial	Superior	Malo	8-3	$2,952.41
Industrial	Media	Bueno	9-1	$2,786.98
Industrial	Media	Regular	9-2	$2,121.07

Industrial	Media	Malo	9-3	$1,668.43
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$1,923.77
Industrial	Económica	Regular	10-2	$1,543.66
Industrial	Económica	Malo	10-3	$1,205.62
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,164.99
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$956.07
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$790.69
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$670.26
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$499.06
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$332.23
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$3,187.22
Alberca	Superior	Regular	11-2	$2,620.16
Alberca	Superior	Malo	11-3	$2,079.01
Alberca	Media	Bueno	12-1	$2,328.54
Alberca	Media	Regular	12-2	$1,953.71
Alberca	Media	Malo	12-3	$1,497.23
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$1,543.66
Alberca	Económica	Regular	13-2	$1,253.49
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,086.64
Cancha en general	Superior	Bueno	14-1	$2,079.01
Cancha en general	Superior	Regular	14-2	$1,783.05
Cancha en general	Superior	Malo	14-3	$1,418.86

Cancha en general	Media	Bueno	15-1	$1,418.86
Cancha en general	Media	Regular	15-2	$1,253.49
Cancha en general	Media	Malo	15-3	$956.07
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$2,412.70
Frontón	Superior	Regular	16-2	$2,121.07
Frontón	Superior	Malo	16-3	$1,783.05
Frontón	Media	Bueno	17-1	$1,752.55
Frontón	Media	Regular	17-2	$1,497.23
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,164.99

II. Tratándose de inmuebles rústicos

a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	$18,231.39
2. Predios de temporal	$7,720.76
3. Agostadero	$3,179.13
4. Cerril o monte	$1,622.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60.Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$7.55
2.	Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$18.36
3.	Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$37.81
4.	Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$52.97
5.	Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$64.30

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
III. **Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:**
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial "A"	$0.45
II. Fraccionamiento residencial "B"	$0.31
III. Fraccionamiento residencial "C"	$0.20
IV. Fraccionamiento de habitación popular	$0.20
V. Fraccionamiento de interés social	$0.20
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.16
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.20
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.20
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.26
X. Fraccionamiento campestre residencial	$0.48
XI. Fraccionamiento campestre rústico	$0.21
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	$0.28
XIII. Fraccionamiento comercial	$0.47
XIV. Fraccionamiento agropecuario	$0.19
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.31

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 5%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	$7.92
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	$3.43
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	$3.43
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	$1.18
V.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	$1.02
VI.	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	$1.02
VII.	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	$0.73
VIII.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	$0.30

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa por servicio medido de agua potable

a) Doméstica

Doméstica	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$74.26	$74.56	$74.86	$75.16	$75.46	$75.76	$76.06	$76.37	$76.67	$76.98	$77.29	$77.60
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$2.72	$2.73	$2.74	$2.75	$2.77	$2.78	$2.79	$2.80	$2.81	$2.82	$2.83	$2.84
2	$5.13	$5.15	$5.17	$5.19	$5.21	$5.23	$5.25	$5.27	$5.30	$5.32	$5.34	$5.36
3	$10.20	$10.24	$10.28	$10.32	$10.36	$10.40	$10.44	$10.48	$10.53	$10.57	$10.61	$10.65
4	$16.66	$16.72	$16.79	$16.86	$16.92	$16.99	$17.06	$17.13	$17.20	$17.27	$17.34	$17.40
5	$18.45	$18.53	$18.60	$18.67	$18.75	$18.82	$18.90	$18.98	$19.05	$19.13	$19.20	$19.28
6	$19.56	$19.64	$19.71	$19.79	$19.87	$19.95	$20.03	$20.11	$20.19	$20.27	$20.35	$20.44
7	$21.40	$21.49	$21.57	$21.66	$21.74	$21.83	$21.92	$22.01	$22.09	$22.18	$22.27	$22.36
8	$22.56	$22.65	$22.74	$22.83	$22.92	$23.02	$23.11	$23.20	$23.29	$23.39	$23.48	$23.57
9	$23.84	$23.93	$24.03	$24.13	$24.22	$24.32	$24.42	$24.51	$24.61	$24.71	$24.81	$24.91
10	$24.84	$24.94	$25.04	$25.14	$25.24	$25.34	$25.44	$25.54	$25.64	$25.75	$25.85	$25.95
11	$33.34	$33.47	$33.60	$33.74	$33.87	$34.01	$34.14	$34.28	$34.42	$34.55	$34.69	$34.83
12	$42.74	$42.91	$43.08	$43.25	$43.42	$43.60	$43.77	$43.95	$44.12	$44.30	$44.48	$44.66
13	$53.20	$53.41	$53.63	$53.84	$54.06	$54.27	$54.49	$54.71	$54.93	$55.15	$55.37	$55.59
14	$63.63	$63.89	$64.14	$64.40	$64.65	$64.91	$65.17	$65.43	$65.70	$65.96	$66.22	$66.49
15	$74.99	$75.29	$75.59	$75.89	$76.19	$76.50	$76.81	$77.11	$77.42	$77.73	$78.04	$78.35
16	$87.28	$87.63	$87.98	$88.33	$88.69	$89.04	$89.40	$89.75	$90.11	$90.47	$90.83	$91.20
17	$97.89	$98.28	$98.67	$99.07	$99.46	$99.86	$100.26	$100.66	$101.06	$101.47	$101.87	$102.28
18	$109.10	$109.54	$109.97	$110.41	$110.86	$111.30	$111.74	$112.19	$112.64	$113.09	$113.54	$114.00
19	$120.91	$121.40	$121.88	$122.37	$122.86	$123.35	$123.84	$124.34	$124.84	$125.34	$125.84	$126.34
20	$133.34	$133.88	$134.41	$134.95	$135.49	$136.03	$136.57	$137.12	$137.67	$138.22	$138.77	$139.33
21	$152.73	$153.34	$153.95	$154.57	$155.19	$155.81	$156.43	$157.06	$157.68	$158.31	$158.95	$159.58
22	$165.02	$165.68	$166.34	$167.01	$167.68	$168.35	$169.02	$169.70	$170.38	$171.06	$171.74	$172.43
23	$179.50	$180.21	$180.94	$181.66	$182.39	$183.12	$183.85	$184.58	$185.32	$186.06	$186.81	$187.55
24	$194.56	$195.33	$196.12	$196.90	$197.69	$198.48	$199.27	$200.07	$200.87	$201.67	$202.48	$203.29
25	$210.26	$211.10	$211.95	$212.79	$213.64	$214.50	$215.36	$216.22	$217.08	$217.95	$218.82	$219.70
26	$236.39	$237.33	$238.28	$239.23	$240.19	$241.15	$242.12	$243.08	$244.06	$245.03	$246.01	$247.00
27	$251.61	$252.62	$253.63	$254.64	$255.66	$256.68	$257.71	$258.74	$259.78	$260.81	$261.86	$262.91
28	$267.30	$268.37	$269.45	$270.52	$271.61	$272.69	$273.78	$274.88	$275.98	$277.08	$278.19	$279.30
29	$283.45	$284.58	$285.72	$286.86	$288.01	$289.16	$290.32	$291.48	$292.64	$293.81	$294.99	$296.17
30	$300.03	$301.23	$302.44	$303.65	$304.86	$306.08	$307.31	$308.54	$309.77	$311.01	$312.25	$313.50
31	$347.62	$349.01	$350.41	$351.81	$353.22	$354.63	$356.05	$357.47	$358.90	$360.34	$361.78	$363.23
32	$363.67	$365.13	$366.59	$368.05	$369.52	$371.00	$372.49	$373.98	$375.47	$376.97	$378.48	$380.00
33	$380.06	$381.58	$383.11	$384.64	$386.18	$387.72	$389.27	$390.83	$392.39	$393.96	$395.54	$397.12
34	$396.71	$398.30	$399.89	$401.49	$403.10	$404.71	$406.33	$407.95	$409.59	$411.22	$412.87	$414.52
35	$413.69	$415.35	$417.01	$418.68	$420.35	$422.03	$423.72	$425.42	$427.12	$428.83	$430.54	$432.27
36	$430.96	$432.68	$434.41	$436.15	$437.90	$439.65	$441.41	$443.17	$444.94	$446.72	$448.51	$450.30
37	$451.35	$453.16	$454.97	$456.79	$458.62	$460.45	$462.29	$464.14	$466.00	$467.86	$469.74	$471.61
38	$472.18	$474.07	$475.97	$477.87	$479.78	$481.70	$483.63	$485.57	$487.51	$489.46	$491.42	$493.38
39	$493.47	$495.45	$497.43	$499.42	$501.42	$503.42	$505.44	$507.46	$509.49	$511.52	$513.57	$515.63
40	$515.23	$517.29	$519.36	$521.44	$523.52	$525.62	$527.72	$529.83	$531.95	$534.08	$536.21	$538.36
41	$537.41	$539.56	$541.72	$543.89	$546.06	$548.25	$550.44	$552.64	$554.85	$557.07	$559.30	$561.54
42	$553.71	$555.92	$558.15	$560.38	$562.62	$564.87	$567.13	$569.40	$571.68	$573.97	$576.26	$578.57
43	$570.14	$572.42	$574.71	$577.01	$579.32	$581.64	$583.96	$586.30	$588.64	$591.00	$593.36	$595.74
44	$586.74	$589.09	$591.44	$593.81	$596.18	$598.57	$600.96	$603.37	$605.78	$608.20	$610.64	$613.08
45	$603.49	$605.91	$608.33	$610.77	$613.21	$615.66	$618.12	$620.60	$623.08	$625.57	$628.07	$630.59
46	$620.38	$622.87	$625.36	$627.86	$630.37	$632.89	$635.42	$637.96	$640.52	$643.08	$645.65	$648.23
47	$637.42	$639.97	$642.53	$645.10	$647.68	$650.27	$652.87	$655.48	$658.10	$660.74	$663.38	$666.03
48	$654.63	$657.25	$659.88	$662.52	$665.17	$667.83	$670.50	$673.18	$675.88	$678.58	$681.29	$684.02
49	$671.99	$674.68	$677.38	$680.09	$682.81	$685.54	$688.28	$691.03	$693.80	$696.57	$699.36	$702.16
50	$689.50	$692.26	$695.03	$697.81	$700.60	$703.40	$706.22	$709.04	$711.88	$714.73	$717.58	$720.45
51	$707.14	$709.97	$712.81	$715.66	$718.52	$721.40	$724.28	$727.18	$730.09	$733.01	$735.94	$738.89
52	$724.95	$727.85	$730.76	$733.68	$736.61	$739.56	$742.52	$745.49	$748.47	$751.47	$754.47	$757.49
53	$742.92	$745.89	$748.87	$751.87	$754.88	$757.89	$760.93	$763.97	$767.03	$770.09	$773.17	$776.27
54	$761.01	$764.06	$767.11	$770.18	$773.26	$776.36	$779.46	$782.58	$785.71	$788.85	$792.01	$795.18
55	$779.29	$782.40	$785.53	$788.67	$791.83	$795.00	$798.18	$801.37	$804.57	$807.79	$811.02	$814.27

Doméstica	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$74.26	$74.56	$74.86	$75.16	$75.46	$75.76	$76.06	$76.37	$76.67	$76.98	$77.29	$77.60
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
56	$797.67	$800.86	$804.07	$807.28	$810.51	$813.75	$817.01	$820.28	$823.56	$826.85	$830.16	$833.48
57	$816.26	$819.52	$822.80	$826.09	$829.40	$832.71	$836.04	$839.39	$842.75	$846.12	$849.50	$852.90
58	$834.96	$838.30	$841.65	$845.02	$848.40	$851.79	$855.20	$858.62	$862.05	$865.50	$868.96	$872.44
59	$853.83	$857.25	$860.68	$864.12	$867.58	$871.05	$874.53	$878.03	$881.54	$885.07	$888.61	$892.16
60	$872.85	$876.35	$879.85	$883.37	$886.90	$890.45	$894.01	$897.59	$901.18	$904.78	$908.40	$912.04
61	$892.01	$895.58	$899.16	$902.76	$906.37	$909.99	$913.63	$917.29	$920.96	$924.64	$928.34	$932.05
62	$911.35	$914.99	$918.65	$922.32	$926.01	$929.72	$933.44	$937.17	$940.92	$944.68	$948.46	$952.26
63	$930.80	$934.53	$938.26	$942.02	$945.79	$949.57	$953.37	$957.18	$961.01	$964.85	$968.71	$972.59
64	$950.45	$954.25	$958.07	$961.90	$965.75	$969.61	$973.49	$977.38	$981.29	$985.22	$989.16	$993.12
65	$970.21	$974.09	$977.99	$981.90	$985.83	$989.77	$993.73	$997.70	$1,001.69	$1,005.70	$1,009.72	$1,013.76
66	$990.13	$994.09	$998.06	$1,002.05	$1,006.06	$1,010.09	$1,014.13	$1,018.18	$1,022.26	$1,026.35	$1,030.45	$1,034.57
67	$1,010.23	$1,014.27	$1,018.33	$1,022.40	$1,026.49	$1,030.60	$1,034.72	$1,038.86	$1,043.01	$1,047.18	$1,051.37	$1,055.58
68	$1,030.45	$1,034.57	$1,038.71	$1,042.86	$1,047.03	$1,051.22	$1,055.43	$1,059.65	$1,063.89	$1,068.14	$1,072.41	$1,076.70
69	$1,050.83	$1,055.03	$1,059.25	$1,063.49	$1,067.74	$1,072.02	$1,076.30	$1,080.61	$1,084.93	$1,089.27	$1,093.63	$1,098.00
70	$1,071.37	$1,075.66	$1,079.96	$1,084.28	$1,088.61	$1,092.97	$1,097.34	$1,101.73	$1,106.14	$1,110.56	$1,115.00	$1,119.46
71	$1,092.03	$1,096.40	$1,100.79	$1,105.19	$1,109.61	$1,114.05	$1,118.51	$1,122.98	$1,127.47	$1,131.98	$1,136.51	$1,141.06
72	$1,112.89	$1,117.34	$1,121.81	$1,126.29	$1,130.80	$1,135.32	$1,139.86	$1,144.42	$1,149.00	$1,153.60	$1,158.21	$1,162.84
73	$1,133.86	$1,138.40	$1,142.95	$1,147.52	$1,152.11	$1,156.72	$1,161.35	$1,166.00	$1,170.66	$1,175.34	$1,180.04	$1,184.76
74	$1,155.02	$1,159.64	$1,164.28	$1,168.93	$1,173.61	$1,178.30	$1,183.02	$1,187.75	$1,192.50	$1,197.27	$1,202.06	$1,206.87
75	$1,176.32	$1,181.02	$1,185.75	$1,190.49	$1,195.25	$1,200.03	$1,204.83	$1,209.65	$1,214.49	$1,219.35	$1,224.22	$1,229.12
76	$1,197.74	$1,202.53	$1,207.34	$1,212.17	$1,217.02	$1,221.89	$1,226.77	$1,231.68	$1,236.61	$1,241.56	$1,246.52	$1,251.51
77	$1,219.34	$1,224.22	$1,229.12	$1,234.03	$1,238.97	$1,243.92	$1,248.90	$1,253.89	$1,258.91	$1,263.95	$1,269.00	$1,274.08
78	$1,241.08	$1,246.04	$1,251.03	$1,256.03	$1,261.05	$1,266.10	$1,271.16	$1,276.25	$1,281.35	$1,286.48	$1,291.62	$1,296.79
79	$1,262.98	$1,268.03	$1,273.10	$1,278.20	$1,283.31	$1,288.44	$1,293.60	$1,298.77	$1,303.97	$1,309.18	$1,314.42	$1,319.68
80	$1,285.03	$1,290.17	$1,295.33	$1,300.51	$1,305.71	$1,310.93	$1,316.18	$1,321.44	$1,326.73	$1,332.04	$1,337.36	$1,342.71
81	$1,307.23	$1,312.46	$1,317.71	$1,322.98	$1,328.27	$1,333.59	$1,338.92	$1,344.28	$1,349.65	$1,355.05	$1,360.47	$1,365.91
82	$1,329.58	$1,334.90	$1,340.24	$1,345.60	$1,350.98	$1,356.39	$1,361.81	$1,367.26	$1,372.73	$1,378.22	$1,383.73	$1,389.27
83	$1,352.09	$1,357.49	$1,362.92	$1,368.38	$1,373.85	$1,379.35	$1,384.86	$1,390.40	$1,395.96	$1,401.55	$1,407.15	$1,412.78
84	$1,374.72	$1,380.22	$1,385.74	$1,391.28	$1,396.84	$1,402.43	$1,408.04	$1,413.67	$1,419.33	$1,425.01	$1,430.71	$1,436.43
85	$1,397.57	$1,403.16	$1,408.77	$1,414.40	$1,420.06	$1,425.74	$1,431.44	$1,437.17	$1,442.92	$1,448.69	$1,454.49	$1,460.30
86	$1,420.52	$1,426.20	$1,431.91	$1,437.63	$1,443.38	$1,449.16	$1,454.95	$1,460.77	$1,466.62	$1,472.48	$1,478.37	$1,484.29
87	$1,443.63	$1,449.40	$1,455.20	$1,461.02	$1,466.86	$1,472.73	$1,478.62	$1,484.54	$1,490.48	$1,496.44	$1,502.42	$1,508.43
88	$1,466.87	$1,472.74	$1,478.63	$1,484.54	$1,490.48	$1,496.44	$1,502.43	$1,508.44	$1,514.47	$1,520.53	$1,526.61	$1,532.72
89	$1,490.29	$1,496.25	$1,502.24	$1,508.25	$1,514.28	$1,520.34	$1,526.42	$1,532.52	$1,538.65	$1,544.81	$1,550.99	$1,557.19
90	$1,513.87	$1,519.92	$1,526.00	$1,532.11	$1,538.24	$1,544.39	$1,550.57	$1,556.77	$1,563.00	$1,569.25	$1,575.53	$1,581.83
91	$1,537.56	$1,543.71	$1,549.89	$1,556.08	$1,562.31	$1,568.56	$1,574.83	$1,581.13	$1,587.46	$1,593.81	$1,600.18	$1,606.58
92	$1,561.44	$1,567.68	$1,573.96	$1,580.25	$1,586.57	$1,592.92	$1,599.29	$1,605.69	$1,612.11	$1,618.56	$1,625.03	$1,631.53
93	$1,585.46	$1,591.80	$1,598.17	$1,604.56	$1,610.98	$1,617.43	$1,623.90	$1,630.39	$1,636.91	$1,643.46	$1,650.03	$1,656.64
94	$1,609.61	$1,616.05	$1,622.51	$1,629.00	$1,635.52	$1,642.06	$1,648.63	$1,655.22	$1,661.85	$1,668.49	$1,675.17	$1,681.87
95	$1,633.95	$1,640.48	$1,647.05	$1,653.63	$1,660.25	$1,666.89	$1,673.56	$1,680.25	$1,686.97	$1,693.72	$1,700.49	$1,707.30
96	$1,658.42	$1,665.05	$1,671.71	$1,678.40	$1,685.11	$1,691.85	$1,698.62	$1,705.42	$1,712.24	$1,719.09	$1,725.96	$1,732.87
97	$1,683.05	$1,689.78	$1,696.54	$1,703.32	$1,710.14	$1,716.98	$1,723.84	$1,730.74	$1,737.66	$1,744.61	$1,751.59	$1,758.60
98	$1,707.82	$1,714.65	$1,721.51	$1,728.39	$1,735.31	$1,742.25	$1,749.22	$1,756.22	$1,763.24	$1,770.29	$1,777.37	$1,784.48
99	$1,732.76	$1,739.69	$1,746.65	$1,753.63	$1,760.65	$1,767.69	$1,774.76	$1,781.86	$1,788.99	$1,796.14	$1,803.33	$1,810.54
100	$1,757.83	$1,764.86	$1,771.92	$1,779.01	$1,786.13	$1,793.27	$1,800.44	$1,807.65	$1,814.88	$1,822.14	$1,829.42	$1,836.74
En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m³	$17.66	$17.73	$17.80	$17.87	$17.94	$18.01	$18.08	$18.16	$18.23	$18.30	$18.38	$18.45

b) Comercial y de servicios

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$104.56	$104.98	$105.40	$105.82	$106.24	$106.67	$107.10	$107.52	$107.95	$108.39	$108.82	$109.26
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$2.74	$2.75	$2.76	$2.77	$2.78	$2.79	$2.80	$2.81	$2.82	$2.84	$2.85	$2.86
2	$5.51	$5.53	$5.56	$5.58	$5.60	$5.62	$5.65	$5.67	$5.69	$5.71	$5.74	$5.76
3	$8.33	$8.36	$8.40	$8.43	$8.46	$8.50	$8.53	$8.57	$8.60	$8.64	$8.67	$8.70
4	$11.16	$11.20	$11.25	$11.29	$11.34	$11.38	$11.43	$11.48	$11.52	$11.57	$11.61	$11.66
5	$14.03	$14.09	$14.14	$14.20	$14.26	$14.31	$14.37	$14.43	$14.48	$14.54	$14.60	$14.66
6	$16.91	$16.98	$17.05	$17.11	$17.18	$17.25	$17.32	$17.39	$17.46	$17.53	$17.60	$17.67
7	$19.84	$19.92	$20.00	$20.08	$20.16	$20.24	$20.32	$20.41	$20.49	$20.57	$20.65	$20.73
8	$22.80	$22.89	$22.98	$23.07	$23.16	$23.26	$23.35	$23.44	$23.54	$23.63	$23.73	$23.82
9	$25.77	$25.87	$25.98	$26.08	$26.19	$26.29	$26.40	$26.50	$26.61	$26.71	$26.82	$26.93
10	$28.79	$28.90	$29.02	$29.13	$29.25	$29.37	$29.49	$29.60	$29.72	$29.84	$29.96	$30.08
11	$41.67	$41.84	$42.01	$42.17	$42.34	$42.51	$42.68	$42.85	$43.03	$43.20	$43.37	$43.54
12	$50.92	$51.12	$51.33	$51.53	$51.74	$51.94	$52.15	$52.36	$52.57	$52.78	$52.99	$53.20
13	$61.07	$61.31	$61.56	$61.80	$62.05	$62.30	$62.55	$62.80	$63.05	$63.30	$63.56	$63.81
14	$72.13	$72.42	$72.71	$73.00	$73.30	$73.59	$73.88	$74.18	$74.48	$74.77	$75.07	$75.37
15	$84.10	$84.44	$84.78	$85.12	$85.46	$85.80	$86.14	$86.49	$86.83	$87.18	$87.53	$87.88
16	$96.99	$97.38	$97.77	$98.16	$98.55	$98.95	$99.34	$99.74	$100.14	$100.54	$100.94	$101.34
17	$110.77	$111.21	$111.66	$112.10	$112.55	$113.00	$113.46	$113.91	$114.37	$114.82	$115.28	$115.74
18	$125.48	$125.98	$126.48	$126.99	$127.50	$128.01	$128.52	$129.03	$129.55	$130.07	$130.59	$131.11
19	$141.08	$141.64	$142.21	$142.78	$143.35	$143.92	$144.50	$145.07	$145.65	$146.24	$146.82	$147.41
20	$157.60	$158.23	$158.86	$159.50	$160.14	$160.78	$161.42	$162.07	$162.72	$163.37	$164.02	$164.68
21	$175.01	$175.71	$176.41	$177.12	$177.83	$178.54	$179.25	$179.97	$180.69	$181.41	$182.14	$182.87
22	$191.69	$192.46	$193.23	$194.00	$194.78	$195.56	$196.34	$197.13	$197.91	$198.71	$199.50	$200.30
23	$209.11	$209.95	$210.79	$211.63	$212.48	$213.33	$214.18	$215.04	$215.90	$216.76	$217.63	$218.50
24	$227.29	$228.20	$229.11	$230.03	$230.95	$231.87	$232.80	$233.73	$234.67	$235.61	$236.55	$237.50
25	$246.24	$247.23	$248.21	$249.21	$250.20	$251.21	$252.21	$253.22	$254.23	$255.25	$256.27	$257.29
26	$265.95	$267.01	$268.08	$269.15	$270.23	$271.31	$272.40	$273.49	$274.58	$275.68	$276.78	$277.89
27	$286.41	$287.55	$288.70	$289.86	$291.02	$292.18	$293.35	$294.52	$295.70	$296.88	$298.07	$299.26
28	$307.62	$308.85	$310.09	$311.33	$312.57	$313.82	$315.08	$316.34	$317.60	$318.87	$320.15	$321.43
29	$329.59	$330.90	$332.23	$333.56	$334.89	$336.23	$337.58	$338.93	$340.28	$341.64	$343.01	$344.38
30	$352.34	$353.75	$355.17	$356.59	$358.01	$359.45	$360.88	$362.33	$363.78	$365.23	$366.69	$368.16
31	$375.81	$377.32	$378.83	$380.34	$381.86	$383.39	$384.92	$386.46	$388.01	$389.56	$391.12	$392.68
32	$400.07	$401.67	$403.27	$404.89	$406.51	$408.13	$409.77	$411.40	$413.05	$414.70	$416.36	$418.03
33	$425.06	$426.76	$428.47	$430.18	$431.90	$433.63	$435.36	$437.10	$438.85	$440.61	$442.37	$444.14
34	$450.82	$452.62	$454.43	$456.25	$458.08	$459.91	$461.75	$463.59	$465.45	$467.31	$469.18	$471.06
35	$469.38	$471.26	$473.15	$475.04	$476.94	$478.85	$480.76	$482.68	$484.62	$486.55	$488.50	$490.45
36	$488.24	$490.19	$492.15	$494.12	$496.10	$498.08	$500.07	$502.07	$504.08	$506.10	$508.12	$510.16
37	$507.43	$509.46	$511.49	$513.54	$515.59	$517.66	$519.73	$521.81	$523.89	$525.99	$528.09	$530.21
38	$526.88	$528.99	$531.11	$533.23	$535.37	$537.51	$539.66	$541.82	$543.98	$546.16	$548.34	$550.54
39	$546.68	$548.86	$551.06	$553.26	$555.48	$557.70	$559.93	$562.17	$564.42	$566.67	$568.94	$571.22
40	$566.75	$569.01	$571.29	$573.58	$575.87	$578.17	$580.49	$582.81	$585.14	$587.48	$589.83	$592.19
41	$587.12	$589.47	$591.83	$594.20	$596.57	$598.96	$601.35	$603.76	$606.17	$608.60	$611.03	$613.48
42	$606.54	$608.96	$611.40	$613.85	$616.30	$618.77	$621.24	$623.73	$626.22	$628.73	$631.24	$633.77
43	$626.19	$628.70	$631.21	$633.74	$636.27	$638.82	$641.37	$643.94	$646.52	$649.10	$651.70	$654.30
44	$646.10	$648.68	$651.28	$653.88	$656.50	$659.13	$661.76	$664.41	$667.07	$669.74	$672.41	$675.10
45	$666.23	$668.90	$671.57	$674.26	$676.96	$679.67	$682.38	$685.11	$687.85	$690.61	$693.37	$696.14
46	$686.62	$689.36	$692.12	$694.89	$697.67	$700.46	$703.26	$706.08	$708.90	$711.74	$714.58	$717.44
47	$707.24	$710.07	$712.91	$715.76	$718.63	$721.50	$724.39	$727.28	$730.19	$733.11	$736.05	$738.99
48	$728.10	$731.02	$733.94	$736.88	$739.82	$742.78	$745.75	$748.74	$751.73	$754.74	$757.76	$760.79
49	$749.21	$752.20	$755.21	$758.23	$761.27	$764.31	$767.37	$770.44	$773.52	$776.61	$779.72	$782.84
50	$770.58	$773.66	$776.75	$779.86	$782.98	$786.11	$789.26	$792.41	$795.58	$798.77	$801.96	$805.17
51	$792.16	$795.33	$798.51	$801.70	$804.91	$808.13	$811.36	$814.61	$817.86	$821.14	$824.42	$827.72

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$104.56	$104.98	$105.40	$105.82	$106.24	$106.67	$107.10	$107.52	$107.95	$108.39	$108.82	$109.26

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
52	$813.98	$817.23	$820.50	$823.78	$827.08	$830.39	$833.71	$837.04	$840.39	$843.75	$847.13	$850.52
53	$836.08	$839.42	$842.78	$846.15	$849.53	$852.93	$856.34	$859.77	$863.21	$866.66	$870.13	$873.61
54	$858.41	$861.84	$865.29	$868.75	$872.22	$875.71	$879.21	$882.73	$886.26	$889.81	$893.37	$896.94
55	$880.96	$884.49	$888.03	$891.58	$895.14	$898.72	$902.32	$905.93	$909.55	$913.19	$916.84	$920.51
56	$903.76	$907.38	$911.00	$914.65	$918.31	$921.98	$925.67	$929.37	$933.09	$936.82	$940.57	$944.33
57	$926.83	$930.53	$934.26	$937.99	$941.75	$945.51	$949.29	$953.09	$956.90	$960.73	$964.57	$968.43
58	$950.11	$953.91	$957.73	$961.56	$965.41	$969.27	$973.14	$977.04	$980.95	$984.87	$988.81	$992.76
59	$973.64	$977.53	$981.44	$985.37	$989.31	$993.27	$997.24	$1,001.23	$1,005.23	$1,009.25	$1,013.29	$1,017.34
60	$997.43	$1,001.42	$1,005.43	$1,009.45	$1,013.49	$1,017.54	$1,021.61	$1,025.70	$1,029.80	$1,033.92	$1,038.06	$1,042.21
61	$1,021.45	$1,025.53	$1,029.63	$1,033.75	$1,037.89	$1,042.04	$1,046.21	$1,050.39	$1,054.59	$1,058.81	$1,063.05	$1,067.30
62	$1,045.70	$1,049.88	$1,054.08	$1,058.30	$1,062.53	$1,066.78	$1,071.05	$1,075.33	$1,079.63	$1,083.95	$1,088.29	$1,092.64
63	$1,070.20	$1,074.48	$1,078.78	$1,083.10	$1,087.43	$1,091.78	$1,096.14	$1,100.53	$1,104.93	$1,109.35	$1,113.79	$1,118.24
64	$1,094.96	$1,099.34	$1,103.74	$1,108.16	$1,112.59	$1,117.04	$1,121.51	$1,125.99	$1,130.50	$1,135.02	$1,139.56	$1,144.12
65	$1,119.93	$1,124.41	$1,128.91	$1,133.43	$1,137.96	$1,142.51	$1,147.08	$1,151.67	$1,156.28	$1,160.90	$1,165.55	$1,170.21
66	$1,145.16	$1,149.75	$1,154.34	$1,158.96	$1,163.60	$1,168.25	$1,172.93	$1,177.62	$1,182.33	$1,187.06	$1,191.80	$1,196.57
67	$1,170.64	$1,175.33	$1,180.03	$1,184.75	$1,189.49	$1,194.25	$1,199.02	$1,203.82	$1,208.63	$1,213.47	$1,218.32	$1,223.20
68	$1,196.35	$1,201.14	$1,205.94	$1,210.77	$1,215.61	$1,220.47	$1,225.35	$1,230.26	$1,235.18	$1,240.12	$1,245.08	$1,250.06
69	$1,222.32	$1,227.21	$1,232.12	$1,237.05	$1,242.00	$1,246.97	$1,251.95	$1,256.96	$1,261.99	$1,267.04	$1,272.10	$1,277.19
70	$1,248.54	$1,253.53	$1,258.55	$1,263.58	$1,268.64	$1,273.71	$1,278.81	$1,283.92	$1,289.06	$1,294.21	$1,299.39	$1,304.59
71	$1,274.96	$1,280.06	$1,285.18	$1,290.32	$1,295.48	$1,300.66	$1,305.86	$1,311.09	$1,316.33	$1,321.60	$1,326.88	$1,332.19
72	$1,298.37	$1,303.56	$1,308.77	$1,314.01	$1,319.27	$1,324.54	$1,329.84	$1,335.16	$1,340.50	$1,345.86	$1,351.25	$1,356.65
73	$1,321.95	$1,327.24	$1,332.55	$1,337.88	$1,343.23	$1,348.61	$1,354.00	$1,359.42	$1,364.85	$1,370.31	$1,375.79	$1,381.30
74	$1,345.64	$1,351.02	$1,356.42	$1,361.85	$1,367.29	$1,372.76	$1,378.26	$1,383.77	$1,389.30	$1,394.86	$1,400.44	$1,406.04
75	$1,369.53	$1,375.01	$1,380.51	$1,386.03	$1,391.58	$1,397.15	$1,402.73	$1,408.34	$1,413.98	$1,419.63	$1,425.31	$1,431.01
76	$1,393.55	$1,399.12	$1,404.72	$1,410.34	$1,415.98	$1,421.64	$1,427.33	$1,433.04	$1,438.77	$1,444.53	$1,450.30	$1,456.11
77	$1,417.72	$1,423.39	$1,429.08	$1,434.80	$1,440.54	$1,446.30	$1,452.08	$1,457.89	$1,463.72	$1,469.58	$1,475.46	$1,481.36
78	$1,442.04	$1,447.81	$1,453.60	$1,459.42	$1,465.25	$1,471.12	$1,477.00	$1,482.91	$1,488.84	$1,494.80	$1,500.77	$1,506.78
79	$1,466.51	$1,472.38	$1,478.27	$1,484.18	$1,490.12	$1,496.08	$1,502.06	$1,508.07	$1,514.11	$1,520.16	$1,526.24	$1,532.35
80	$1,491.12	$1,497.09	$1,503.07	$1,509.09	$1,515.12	$1,521.18	$1,527.27	$1,533.38	$1,539.51	$1,545.67	$1,551.85	$1,558.06
81	$1,515.90	$1,521.97	$1,528.06	$1,534.17	$1,540.30	$1,546.47	$1,552.65	$1,558.86	$1,565.10	$1,571.36	$1,577.64	$1,583.95
82	$1,540.83	$1,547.00	$1,553.18	$1,559.40	$1,565.63	$1,571.90	$1,578.18	$1,584.50	$1,590.84	$1,597.20	$1,603.59	$1,610.00
83	$1,565.92	$1,572.18	$1,578.47	$1,584.78	$1,591.12	$1,597.49	$1,603.88	$1,610.29	$1,616.73	$1,623.20	$1,629.69	$1,636.21
84	$1,591.16	$1,597.52	$1,603.91	$1,610.33	$1,616.77	$1,623.24	$1,629.73	$1,636.25	$1,642.79	$1,649.37	$1,655.96	$1,662.59
85	$1,616.52	$1,622.99	$1,629.48	$1,636.00	$1,642.54	$1,649.11	$1,655.71	$1,662.33	$1,668.98	$1,675.66	$1,682.36	$1,689.09
86	$1,642.06	$1,648.62	$1,655.22	$1,661.84	$1,668.49	$1,675.16	$1,681.86	$1,688.59	$1,695.34	$1,702.12	$1,708.93	$1,715.77
87	$1,667.74	$1,674.41	$1,681.11	$1,687.84	$1,694.59	$1,701.37	$1,708.17	$1,715.00	$1,721.86	$1,728.75	$1,735.67	$1,742.61
88	$1,693.58	$1,700.35	$1,707.15	$1,713.98	$1,720.84	$1,727.72	$1,734.63	$1,741.57	$1,748.54	$1,755.53	$1,762.55	$1,769.60
89	$1,719.57	$1,726.45	$1,733.35	$1,740.28	$1,747.25	$1,754.23	$1,761.25	$1,768.30	$1,775.37	$1,782.47	$1,789.60	$1,796.76
90	$1,745.71	$1,752.70	$1,759.71	$1,766.75	$1,773.81	$1,780.91	$1,788.03	$1,795.18	$1,802.36	$1,809.57	$1,816.81	$1,824.08
91	$1,772.01	$1,779.10	$1,786.22	$1,793.36	$1,800.54	$1,807.74	$1,814.97	$1,822.23	$1,829.52	$1,836.84	$1,844.18	$1,851.56
92	$1,798.46	$1,805.66	$1,812.88	$1,820.13	$1,827.41	$1,834.72	$1,842.06	$1,849.43	$1,856.82	$1,864.25	$1,871.71	$1,879.20
93	$1,825.04	$1,832.34	$1,839.67	$1,847.03	$1,854.42	$1,861.84	$1,869.29	$1,876.76	$1,884.27	$1,891.81	$1,899.37	$1,906.97
94	$1,851.80	$1,859.21	$1,866.65	$1,874.11	$1,881.61	$1,889.14	$1,896.69	$1,904.28	$1,911.90	$1,919.54	$1,927.22	$1,934.93
95	$1,878.69	$1,886.20	$1,893.75	$1,901.32	$1,908.93	$1,916.56	$1,924.23	$1,931.93	$1,939.65	$1,947.41	$1,955.20	$1,963.02
96	$1,905.72	$1,913.34	$1,920.99	$1,928.68	$1,936.39	$1,944.14	$1,951.91	$1,959.72	$1,967.56	$1,975.43	$1,983.33	$1,991.27
97	$1,932.94	$1,940.68	$1,948.44	$1,956.23	$1,964.06	$1,971.91	$1,979.80	$1,987.72	$1,995.67	$2,003.65	$2,011.67	$2,019.72
98	$1,960.30	$1,968.14	$1,976.01	$1,983.91	$1,991.85	$1,999.82	$2,007.82	$2,015.85	$2,023.91	$2,032.01	$2,040.13	$2,048.29
99	$1,987.81	$1,995.77	$2,003.75	$2,011.76	$2,019.81	$2,027.89	$2,036.00	$2,044.15	$2,052.32	$2,060.53	$2,068.77	$2,077.05
100	$2,015.45	$2,023.51	$2,031.60	$2,039.73	$2,047.89	$2,056.08	$2,064.30	$2,072.56	$2,080.85	$2,089.18	$2,097.53	$2,105.92

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m³	$20.23	$20.31	$20.39	$20.47	$20.55	$20.64	$20.72	$20.80	$20.88	$20.97	$21.05	$21.14

c) Industrial

Industrial

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$134.88	$135.42	$135.96	$136.50	$137.05	$137.60	$138.15	$138.70	$139.25	$139.81	$140.37	$140.93

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$3.70	$3.72	$3.73	$3.75	$3.76	$3.78	$3.79	$3.81	$3.82	$3.84	$3.85	$3.87
2	$7.46	$7.49	$7.52	$7.55	$7.58	$7.61	$7.64	$7.67	$7.70	$7.73	$7.76	$7.79
3	$11.22	$11.27	$11.31	$11.36	$11.40	$11.45	$11.49	$11.54	$11.59	$11.63	$11.68	$11.73
4	$15.04	$15.10	$15.16	$15.22	$15.28	$15.34	$15.40	$15.46	$15.53	$15.59	$15.65	$15.71
5	$18.88	$18.95	$19.03	$19.10	$19.18	$19.26	$19.33	$19.41	$19.49	$19.57	$19.64	$19.72
6	$22.72	$22.81	$22.91	$23.00	$23.09	$23.18	$23.27	$23.37	$23.46	$23.56	$23.65	$23.74
7	$26.62	$26.73	$26.84	$26.94	$27.05	$27.16	$27.27	$27.38	$27.49	$27.60	$27.71	$27.82
8	$30.54	$30.67	$30.79	$30.91	$31.04	$31.16	$31.29	$31.41	$31.54	$31.66	$31.79	$31.92
9	$34.51	$34.65	$34.78	$34.92	$35.06	$35.20	$35.34	$35.49	$35.63	$35.77	$35.91	$36.06
10	$38.49	$38.64	$38.80	$38.95	$39.11	$39.27	$39.42	$39.58	$39.74	$39.90	$40.06	$40.22
11	$53.33	$53.54	$53.76	$53.97	$54.19	$54.41	$54.62	$54.84	$55.06	$55.28	$55.50	$55.73
12	$63.64	$63.89	$64.15	$64.40	$64.66	$64.92	$65.18	$65.44	$65.70	$65.97	$66.23	$66.49
13	$74.85	$75.15	$75.45	$75.75	$76.05	$76.36	$76.66	$76.97	$77.28	$77.59	$77.90	$78.21
14	$86.99	$87.33	$87.68	$88.03	$88.39	$88.74	$89.09	$89.45	$89.81	$90.17	$90.53	$90.89
15	$102.28	$102.69	$103.10	$103.52	$103.93	$104.35	$104.76	$105.18	$105.60	$106.03	$106.45	$106.88
16	$118.81	$119.28	$119.76	$120.24	$120.72	$121.20	$121.69	$122.18	$122.67	$123.16	$123.65	$124.14
17	$136.53	$137.08	$137.63	$138.18	$138.73	$139.28	$139.84	$140.40	$140.96	$141.53	$142.09	$142.66
18	$155.48	$156.10	$156.73	$157.35	$157.98	$158.61	$159.25	$159.89	$160.53	$161.17	$161.81	$162.46
19	$175.64	$176.34	$177.04	$177.75	$178.46	$179.18	$179.89	$180.61	$181.33	$182.06	$182.79	$183.52
20	$197.02	$197.81	$198.60	$199.39	$200.19	$200.99	$201.79	$202.60	$203.41	$204.22	$205.04	$205.86
21	$219.56	$220.44	$221.32	$222.21	$223.10	$223.99	$224.89	$225.79	$226.69	$227.60	$228.51	$229.42
22	$240.03	$240.99	$241.96	$242.92	$243.90	$244.87	$245.85	$246.83	$247.82	$248.81	$249.81	$250.81
23	$261.39	$262.44	$263.49	$264.54	$265.60	$266.66	$267.73	$268.80	$269.88	$270.96	$272.04	$273.13
24	$283.68	$284.82	$285.95	$287.10	$288.25	$289.40	$290.56	$291.72	$292.89	$294.06	$295.23	$296.42
25	$306.86	$308.09	$309.32	$310.56	$311.80	$313.05	$314.30	$315.56	$316.82	$318.09	$319.36	$320.64
26	$330.96	$332.28	$333.61	$334.95	$336.29	$337.63	$338.98	$340.34	$341.70	$343.07	$344.44	$345.82
27	$355.96	$357.38	$358.81	$360.25	$361.69	$363.14	$364.59	$366.05	$367.51	$368.98	$370.46	$371.94
28	$381.87	$383.39	$384.93	$386.47	$388.01	$389.57	$391.12	$392.69	$394.26	$395.84	$397.42	$399.01
29	$408.71	$410.34	$411.99	$413.63	$415.29	$416.95	$418.62	$420.29	$421.97	$423.66	$425.36	$427.06
30	$436.45	$438.19	$439.94	$441.70	$443.47	$445.25	$447.03	$448.81	$450.61	$452.41	$454.22	$456.04
31	$465.08	$466.94	$468.81	$470.68	$472.56	$474.45	$476.35	$478.26	$480.17	$482.09	$484.02	$485.96
32	$494.61	$496.59	$498.58	$500.57	$502.58	$504.59	$506.60	$508.63	$510.66	$512.71	$514.76	$516.82
33	$525.05	$527.15	$529.26	$531.38	$533.51	$535.64	$537.78	$539.93	$542.09	$544.26	$546.44	$548.62
34	$556.44	$558.67	$560.90	$563.15	$565.40	$567.66	$569.93	$572.21	$574.50	$576.80	$579.10	$581.42
35	$578.13	$580.44	$582.76	$585.09	$587.43	$589.78	$592.14	$594.51	$596.89	$599.27	$601.67	$604.08
36	$600.10	$602.50	$604.91	$607.33	$609.76	$612.20	$614.65	$617.11	$619.58	$622.05	$624.54	$627.04
37	$622.38	$624.87	$627.37	$629.88	$632.40	$634.93	$637.46	$640.01	$642.57	$645.15	$647.73	$650.32
38	$644.95	$647.53	$650.12	$652.72	$655.33	$657.95	$660.58	$663.22	$665.88	$668.54	$671.21	$673.90
39	$667.83	$670.50	$673.18	$675.87	$678.58	$681.29	$684.01	$686.75	$689.50	$692.26	$695.02	$697.80
40	$691.00	$693.76	$696.54	$699.32	$702.12	$704.93	$707.75	$710.58	$713.42	$716.27	$719.14	$722.02
41	$714.50	$717.36	$720.23	$723.11	$726.00	$728.91	$731.82	$734.75	$737.69	$740.64	$743.60	$746.58
42	$738.29	$741.24	$744.20	$747.18	$750.17	$753.17	$756.18	$759.21	$762.24	$765.29	$768.35	$771.43
43	$762.38	$765.43	$768.49	$771.57	$774.65	$777.75	$780.86	$783.99	$787.12	$790.27	$793.43	$796.61
44	$786.80	$789.95	$793.11	$796.28	$799.47	$802.66	$805.87	$809.10	$812.33	$815.58	$818.85	$822.12
45	$811.48	$814.73	$817.99	$821.26	$824.54	$827.84	$831.15	$834.48	$837.81	$841.17	$844.53	$847.91
46	$836.48	$839.83	$843.19	$846.56	$849.95	$853.35	$856.76	$860.19	$863.63	$867.08	$870.55	$874.03
47	$861.80	$865.24	$868.70	$872.18	$875.67	$879.17	$882.69	$886.22	$889.76	$893.32	$896.89	$900.48
48	$887.41	$890.96	$894.52	$898.10	$901.70	$905.30	$908.92	$912.56	$916.21	$919.87	$923.55	$927.25
49	$913.32	$916.97	$920.64	$924.32	$928.02	$931.73	$935.46	$939.20	$942.96	$946.73	$950.51	$954.32
50	$939.55	$943.30	$947.08	$950.87	$954.67	$958.49	$962.32	$966.17	$970.04	$973.92	$977.81	$981.72
51	$966.06	$969.92	$973.80	$977.70	$981.61	$985.53	$989.47	$993.43	$997.41	$1,001.40	$1,005.40	$1,009.42

Industrial

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$134.88	$135.42	$135.96	$136.50	$137.05	$137.60	$138.15	$138.70	$139.25	$139.81	$140.37	$140.93

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
52	$992.88	$996.85	$1,000.84	$1,004.84	$1,008.86	$1,012.89	$1,016.95	$1,021.01	$1,025.10	$1,029.20	$1,033.32	$1,037.45
53	$1,020.01	$1,024.09	$1,028.19	$1,032.30	$1,036.43	$1,040.58	$1,044.74	$1,048.92	$1,053.11	$1,057.32	$1,061.55	$1,065.80
54	$1,047.43	$1,051.62	$1,055.82	$1,060.05	$1,064.29	$1,068.54	$1,072.82	$1,077.11	$1,081.42	$1,085.74	$1,090.08	$1,094.45
55	$1,075.16	$1,079.46	$1,083.78	$1,088.12	$1,092.47	$1,096.84	$1,101.23	$1,105.63	$1,110.05	$1,114.49	$1,118.95	$1,123.43
56	$1,103.20	$1,107.61	$1,112.04	$1,116.49	$1,120.96	$1,125.44	$1,129.94	$1,134.46	$1,139.00	$1,143.56	$1,148.13	$1,152.72
57	$1,131.53	$1,136.06	$1,140.60	$1,145.16	$1,149.74	$1,154.34	$1,158.96	$1,163.60	$1,168.25	$1,172.92	$1,177.62	$1,182.33
58	$1,160.18	$1,164.82	$1,169.48	$1,174.16	$1,178.86	$1,183.57	$1,188.31	$1,193.06	$1,197.83	$1,202.62	$1,207.43	$1,212.26
59	$1,189.13	$1,193.88	$1,198.66	$1,203.45	$1,208.27	$1,213.10	$1,217.95	$1,222.82	$1,227.71	$1,232.63	$1,237.56	$1,242.51
60	$1,218.36	$1,223.23	$1,228.13	$1,233.04	$1,237.97	$1,242.92	$1,247.89	$1,252.89	$1,257.90	$1,262.93	$1,267.98	$1,273.05
61	$1,247.92	$1,252.91	$1,257.92	$1,262.95	$1,268.00	$1,273.08	$1,278.17	$1,283.28	$1,288.41	$1,293.57	$1,298.74	$1,303.94
62	$1,277.76	$1,282.88	$1,288.01	$1,293.16	$1,298.33	$1,303.53	$1,308.74	$1,313.97	$1,319.23	$1,324.51	$1,329.81	$1,335.12
63	$1,307.94	$1,313.17	$1,318.42	$1,323.69	$1,328.99	$1,334.30	$1,339.64	$1,345.00	$1,350.38	$1,355.78	$1,361.20	$1,366.65
64	$1,338.39	$1,343.74	$1,349.11	$1,354.51	$1,359.93	$1,365.37	$1,370.83	$1,376.31	$1,381.82	$1,387.35	$1,392.90	$1,398.47
65	$1,369.15	$1,374.63	$1,380.12	$1,385.65	$1,391.19	$1,396.75	$1,402.34	$1,407.95	$1,413.58	$1,419.24	$1,424.91	$1,430.61
66	$1,400.20	$1,405.80	$1,411.43	$1,417.07	$1,422.74	$1,428.43	$1,434.15	$1,439.88	$1,445.64	$1,451.43	$1,457.23	$1,463.06
67	$1,431.59	$1,437.32	$1,443.07	$1,448.84	$1,454.63	$1,460.45	$1,466.29	$1,472.16	$1,478.05	$1,483.96	$1,489.90	$1,495.86
68	$1,463.25	$1,469.10	$1,474.98	$1,480.88	$1,486.80	$1,492.75	$1,498.72	$1,504.71	$1,510.73	$1,516.78	$1,522.84	$1,528.93
69	$1,495.22	$1,501.20	$1,507.20	$1,513.23	$1,519.29	$1,525.36	$1,531.46	$1,537.59	$1,543.74	$1,549.92	$1,556.12	$1,562.34
70	$1,527.50	$1,533.61	$1,539.74	$1,545.90	$1,552.09	$1,558.30	$1,564.53	$1,570.79	$1,577.07	$1,583.38	$1,589.71	$1,596.07
71	$1,560.07	$1,566.31	$1,572.58	$1,578.87	$1,585.18	$1,591.52	$1,597.89	$1,604.28	$1,610.70	$1,617.14	$1,623.61	$1,630.11
72	$1,587.52	$1,593.87	$1,600.24	$1,606.64	$1,613.07	$1,619.52	$1,626.00	$1,632.51	$1,639.04	$1,645.59	$1,652.17	$1,658.78
73	$1,615.09	$1,621.55	$1,628.04	$1,634.55	$1,641.09	$1,647.65	$1,654.24	$1,660.86	$1,667.50	$1,674.17	$1,680.87	$1,687.59
74	$1,642.84	$1,649.41	$1,656.00	$1,662.63	$1,669.28	$1,675.96	$1,682.66	$1,689.39	$1,696.15	$1,702.93	$1,709.74	$1,716.58
75	$1,670.71	$1,677.39	$1,684.10	$1,690.84	$1,697.60	$1,704.39	$1,711.21	$1,718.05	$1,724.93	$1,731.82	$1,738.75	$1,745.71
76	$1,698.74	$1,705.53	$1,712.35	$1,719.20	$1,726.08	$1,732.98	$1,739.92	$1,746.88	$1,753.86	$1,760.88	$1,767.92	$1,774.99
77	$1,726.92	$1,733.83	$1,740.76	$1,747.73	$1,754.72	$1,761.74	$1,768.78	$1,775.86	$1,782.96	$1,790.09	$1,797.25	$1,804.44
78	$1,755.26	$1,762.28	$1,769.33	$1,776.41	$1,783.51	$1,790.65	$1,797.81	$1,805.00	$1,812.22	$1,819.47	$1,826.75	$1,834.05
79	$1,783.75	$1,790.88	$1,798.04	$1,805.24	$1,812.46	$1,819.71	$1,826.99	$1,834.29	$1,841.63	$1,849.00	$1,856.39	$1,863.82
80	$1,812.40	$1,819.65	$1,826.93	$1,834.23	$1,841.57	$1,848.94	$1,856.33	$1,863.76	$1,871.21	$1,878.70	$1,886.21	$1,893.76
81	$1,841.17	$1,848.54	$1,855.93	$1,863.36	$1,870.81	$1,878.29	$1,885.81	$1,893.35	$1,900.92	$1,908.53	$1,916.16	$1,923.83
82	$1,870.12	$1,877.60	$1,885.11	$1,892.65	$1,900.22	$1,907.82	$1,915.45	$1,923.11	$1,930.81	$1,938.53	$1,946.28	$1,954.07
83	$1,899.23	$1,906.82	$1,914.45	$1,922.11	$1,929.80	$1,937.52	$1,945.27	$1,953.05	$1,960.86	$1,968.70	$1,976.58	$1,984.48
84	$1,928.47	$1,936.19	$1,943.93	$1,951.71	$1,959.51	$1,967.35	$1,975.22	$1,983.12	$1,991.05	$1,999.02	$2,007.01	$2,015.04
85	$1,957.88	$1,965.71	$1,973.58	$1,981.47	$1,989.40	$1,997.36	$2,005.34	$2,013.37	$2,021.42	$2,029.51	$2,037.62	$2,045.77
86	$1,987.41	$1,995.36	$2,003.34	$2,011.35	$2,019.40	$2,027.48	$2,035.59	$2,043.73	$2,051.90	$2,060.11	$2,068.35	$2,076.62
87	$2,017.12	$2,025.19	$2,033.29	$2,041.42	$2,049.59	$2,057.79	$2,066.02	$2,074.28	$2,082.58	$2,090.91	$2,099.27	$2,107.67
88	$2,046.97	$2,055.16	$2,063.38	$2,071.63	$2,079.92	$2,088.24	$2,096.59	$2,104.98	$2,113.40	$2,121.85	$2,130.34	$2,138.86
89	$2,076.98	$2,085.29	$2,093.63	$2,102.01	$2,110.42	$2,118.86	$2,127.33	$2,135.84	$2,144.39	$2,152.96	$2,161.57	$2,170.22
90	$2,107.13	$2,115.56	$2,124.02	$2,132.52	$2,141.05	$2,149.61	$2,158.21	$2,166.85	$2,175.51	$2,184.22	$2,192.95	$2,201.72
91	$2,137.44	$2,145.99	$2,154.57	$2,163.19	$2,171.84	$2,180.53	$2,189.25	$2,198.01	$2,206.80	$2,215.63	$2,224.49	$2,233.39
92	$2,167.89	$2,176.56	$2,185.27	$2,194.01	$2,202.79	$2,211.60	$2,220.44	$2,229.32	$2,238.24	$2,247.19	$2,256.18	$2,265.21
93	$2,198.51	$2,207.30	$2,216.13	$2,225.00	$2,233.90	$2,242.83	$2,251.80	$2,260.81	$2,269.85	$2,278.93	$2,288.05	$2,297.20
94	$2,229.27	$2,238.19	$2,247.14	$2,256.13	$2,265.15	$2,274.21	$2,283.31	$2,292.44	$2,301.61	$2,310.82	$2,320.06	$2,329.34
95	$2,260.18	$2,269.22	$2,278.30	$2,287.41	$2,296.56	$2,305.75	$2,314.97	$2,324.23	$2,333.53	$2,342.86	$2,352.23	$2,361.64
96	$2,291.24	$2,300.41	$2,309.61	$2,318.85	$2,328.13	$2,337.44	$2,346.79	$2,356.17	$2,365.60	$2,375.06	$2,384.56	$2,394.10
97	$2,322.47	$2,331.76	$2,341.08	$2,350.45	$2,359.85	$2,369.29	$2,378.77	$2,388.28	$2,397.83	$2,407.42	$2,417.05	$2,426.72
98	$2,353.83	$2,363.25	$2,372.70	$2,382.19	$2,391.72	$2,401.29	$2,410.89	$2,420.54	$2,430.22	$2,439.94	$2,449.70	$2,459.50
99	$2,385.35	$2,394.90	$2,404.48	$2,414.09	$2,423.75	$2,433.44	$2,443.18	$2,452.95	$2,462.76	$2,472.61	$2,482.50	$2,492.43
100	$2,417.01	$2,426.68	$2,436.39	$2,446.13	$2,455.92	$2,465.74	$2,475.60	$2,485.51	$2,495.45	$2,505.43	$2,515.45	$2,525.51

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m³	$24.25	$24.35	$24.45	$24.54	$24.64	$24.74	$24.84	$24.94	$25.04	$25.14	$25.24	$25.34

d) Mixta

Mixta	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$88.63	$88.99	$89.34	$89.70	$90.06	$90.42	$90.78	$91.14	$91.51	$91.87	$92.24	$92.61

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$2.78	$2.79	$2.80	$2.81	$2.82	$2.83	$2.84	$2.86	$2.87	$2.88	$2.89	$2.90
2	$5.80	$5.82	$5.84	$5.87	$5.89	$5.91	$5.94	$5.96	$5.98	$6.01	$6.03	$6.06
3	$8.99	$9.02	$9.06	$9.10	$9.13	$9.17	$9.20	$9.24	$9.28	$9.32	$9.35	$9.39
4	$12.32	$12.37	$12.42	$12.47	$12.52	$12.57	$12.62	$12.67	$12.72	$12.77	$12.82	$12.87
5	$15.81	$15.87	$15.94	$16.00	$16.06	$16.13	$16.19	$16.26	$16.32	$16.39	$16.45	$16.52
6	$19.45	$19.53	$19.61	$19.69	$19.77	$19.85	$19.93	$20.01	$20.09	$20.17	$20.25	$20.33
7	$23.26	$23.35	$23.45	$23.54	$23.64	$23.73	$23.82	$23.92	$24.02	$24.11	$24.21	$24.30
8	$27.21	$27.32	$27.43	$27.54	$27.65	$27.76	$27.87	$27.98	$28.09	$28.20	$28.32	$28.43
9	$31.34	$31.47	$31.59	$31.72	$31.85	$31.97	$32.10	$32.23	$32.36	$32.49	$32.62	$32.75
10	$35.62	$35.76	$35.90	$36.05	$36.19	$36.34	$36.48	$36.63	$36.77	$36.92	$37.07	$37.22
11	$39.93	$40.09	$40.25	$40.41	$40.58	$40.74	$40.90	$41.06	$41.23	$41.39	$41.56	$41.73
12	$48.96	$49.16	$49.35	$49.55	$49.75	$49.95	$50.15	$50.35	$50.55	$50.75	$50.95	$51.16
13	$58.87	$59.11	$59.34	$59.58	$59.82	$60.06	$60.30	$60.54	$60.78	$61.03	$61.27	$61.51
14	$69.73	$70.01	$70.29	$70.57	$70.85	$71.14	$71.42	$71.71	$71.99	$72.28	$72.57	$72.86
15	$81.47	$81.80	$82.12	$82.45	$82.78	$83.11	$83.45	$83.78	$84.11	$84.45	$84.79	$85.13
16	$94.13	$94.50	$94.88	$95.26	$95.64	$96.03	$96.41	$96.80	$97.18	$97.57	$97.96	$98.35
17	$107.69	$108.12	$108.55	$108.99	$109.42	$109.86	$110.30	$110.74	$111.18	$111.63	$112.08	$112.52
18	$122.17	$122.65	$123.15	$123.64	$124.13	$124.63	$125.13	$125.63	$126.13	$126.64	$127.14	$127.65
19	$137.53	$138.08	$138.63	$139.18	$139.74	$140.30	$140.86	$141.42	$141.99	$142.56	$143.13	$143.70
20	$153.82	$154.44	$155.06	$155.68	$156.30	$156.92	$157.55	$158.18	$158.82	$159.45	$160.09	$160.73
21	$191.71	$192.48	$193.25	$194.02	$194.80	$195.58	$196.36	$197.14	$197.93	$198.72	$199.52	$200.32
22	$204.14	$204.96	$205.78	$206.60	$207.42	$208.25	$209.09	$209.92	$210.76	$211.61	$212.45	$213.30
23	$216.87	$217.74	$218.61	$219.48	$220.36	$221.24	$222.13	$223.01	$223.91	$224.80	$225.70	$226.60
24	$229.90	$230.82	$231.74	$232.67	$233.60	$234.53	$235.47	$236.41	$237.36	$238.31	$239.26	$240.22
25	$243.22	$244.19	$245.17	$246.15	$247.14	$248.13	$249.12	$250.11	$251.12	$252.12	$253.13	$254.14
26	$256.89	$257.92	$258.95	$259.98	$261.02	$262.07	$263.11	$264.17	$265.22	$266.29	$267.35	$268.42
27	$270.81	$271.90	$272.98	$274.08	$275.17	$276.27	$277.38	$278.49	$279.60	$280.72	$281.84	$282.97
28	$285.06	$286.20	$287.35	$288.50	$289.65	$290.81	$291.97	$293.14	$294.31	$295.49	$296.67	$297.86
29	$299.60	$300.80	$302.00	$303.21	$304.42	$305.64	$306.86	$308.09	$309.32	$310.56	$311.80	$313.05
30	$314.45	$315.71	$316.97	$318.24	$319.51	$320.79	$322.07	$323.36	$324.66	$325.95	$327.26	$328.57
31	$329.61	$330.93	$332.26	$333.59	$334.92	$336.26	$337.61	$338.96	$340.31	$341.67	$343.04	$344.41
32	$345.07	$346.45	$347.84	$349.23	$350.62	$352.03	$353.43	$354.85	$356.27	$357.69	$359.12	$360.56
33	$360.83	$362.27	$363.72	$365.17	$366.63	$368.10	$369.57	$371.05	$372.53	$374.02	$375.52	$377.02
34	$376.89	$378.40	$379.91	$381.43	$382.96	$384.49	$386.03	$387.57	$389.12	$390.68	$392.24	$393.81
35	$393.25	$394.83	$396.40	$397.99	$399.58	$401.18	$402.79	$404.40	$406.01	$407.64	$409.27	$410.91
36	$409.93	$411.57	$413.22	$414.87	$416.53	$418.20	$419.87	$421.55	$423.24	$424.93	$426.63	$428.34
37	$426.90	$428.60	$430.32	$432.04	$433.77	$435.50	$437.25	$438.99	$440.75	$442.51	$444.28	$446.06
38	$444.18	$445.96	$447.74	$449.53	$451.33	$453.14	$454.95	$456.77	$458.60	$460.43	$462.27	$464.12
39	$461.76	$463.60	$465.46	$467.32	$469.19	$471.07	$472.95	$474.84	$476.74	$478.65	$480.56	$482.49
40	$479.63	$481.55	$483.48	$485.41	$487.36	$489.30	$491.26	$493.23	$495.20	$497.18	$499.17	$501.17
41	$497.80	$499.79	$501.79	$503.80	$505.82	$507.84	$509.87	$511.91	$513.96	$516.01	$518.08	$520.15
42	$516.31	$518.37	$520.44	$522.53	$524.62	$526.71	$528.82	$530.94	$533.06	$535.19	$537.33	$539.48
43	$535.11	$537.25	$539.40	$541.56	$543.72	$545.90	$548.08	$550.27	$552.47	$554.68	$556.90	$559.13
44	$554.19	$556.41	$558.63	$560.87	$563.11	$565.37	$567.63	$569.90	$572.18	$574.47	$576.76	$579.07
45	$573.59	$575.88	$578.19	$580.50	$582.82	$585.15	$587.49	$589.84	$592.20	$594.57	$596.95	$599.34
46	$593.30	$595.67	$598.05	$600.44	$602.85	$605.26	$607.68	$610.11	$612.55	$615.00	$617.46	$619.93
47	$613.27	$615.73	$618.19	$620.66	$623.15	$625.64	$628.14	$630.65	$633.18	$635.71	$638.25	$640.81
48	$633.61	$636.14	$638.69	$641.24	$643.81	$646.38	$648.97	$651.56	$654.17	$656.79	$659.41	$662.05
49	$654.21	$656.83	$659.45	$662.09	$664.74	$667.40	$670.07	$672.75	$675.44	$678.14	$680.85	$683.58
50	$675.12	$677.82	$680.54	$683.26	$685.99	$688.73	$691.49	$694.26	$697.03	$699.82	$702.62	$705.43
51	$696.32	$699.10	$701.90	$704.71	$707.53	$710.36	$713.20	$716.05	$718.92	$721.79	$724.68	$727.58
52	$717.85	$720.72	$723.60	$726.50	$729.40	$732.32	$735.25	$738.19	$741.14	$744.11	$747.08	$750.07

Mixta	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$88.63	$88.99	$89.34	$89.70	$90.06	$90.42	$90.78	$91.14	$91.51	$91.87	$92.24	$92.61
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
53	$739.67	$742.62	$745.60	$748.58	$751.57	$754.58	$757.60	$760.63	$763.67	$766.72	$769.79	$772.87
54	$761.80	$764.84	$767.90	$770.98	$774.06	$777.16	$780.26	$783.39	$786.52	$789.66	$792.82	$795.99
55	$784.23	$787.37	$790.52	$793.68	$796.85	$800.04	$803.24	$806.45	$809.68	$812.92	$816.17	$819.43
56	$806.94	$810.17	$813.41	$816.67	$819.93	$823.21	$826.51	$829.81	$833.13	$836.46	$839.81	$843.17
57	$829.98	$833.30	$836.63	$839.98	$843.34	$846.71	$850.10	$853.50	$856.91	$860.34	$863.78	$867.24
58	$853.34	$856.75	$860.18	$863.62	$867.07	$870.54	$874.02	$877.52	$881.03	$884.55	$888.09	$891.64
59	$876.97	$880.47	$884.00	$887.53	$891.08	$894.65	$898.23	$901.82	$905.43	$909.05	$912.68	$916.33
60	$900.92	$904.52	$908.14	$911.77	$915.42	$919.08	$922.76	$926.45	$930.15	$933.87	$937.61	$941.36
61	$925.15	$928.85	$932.57	$936.30	$940.04	$943.80	$947.58	$951.37	$955.17	$958.99	$962.83	$966.68
62	$949.70	$953.50	$957.32	$961.15	$964.99	$968.85	$972.73	$976.62	$980.52	$984.45	$988.38	$992.34
63	$974.56	$978.46	$982.37	$986.30	$990.25	$994.21	$998.19	$1,002.18	$1,006.19	$1,010.21	$1,014.25	$1,018.31
64	$999.71	$1,003.71	$1,007.72	$1,011.75	$1,015.80	$1,019.86	$1,023.94	$1,028.04	$1,032.15	$1,036.28	$1,040.42	$1,044.59
65	$1,025.18	$1,029.28	$1,033.40	$1,037.53	$1,041.68	$1,045.85	$1,050.03	$1,054.23	$1,058.45	$1,062.68	$1,066.93	$1,071.20
66	$1,050.93	$1,055.13	$1,059.35	$1,063.59	$1,067.84	$1,072.12	$1,076.40	$1,080.71	$1,085.03	$1,089.37	$1,093.73	$1,098.10
67	$1,076.99	$1,081.30	$1,085.62	$1,089.97	$1,094.33	$1,098.70	$1,103.10	$1,107.51	$1,111.94	$1,116.39	$1,120.85	$1,125.34
68	$1,103.36	$1,107.78	$1,112.21	$1,116.66	$1,121.12	$1,125.61	$1,130.11	$1,134.63	$1,139.17	$1,143.73	$1,148.30	$1,152.90
69	$1,130.04	$1,134.56	$1,139.10	$1,143.66	$1,148.23	$1,152.82	$1,157.43	$1,162.06	$1,166.71	$1,171.38	$1,176.06	$1,180.77
70	$1,157.00	$1,161.63	$1,166.27	$1,170.94	$1,175.62	$1,180.32	$1,185.04	$1,189.78	$1,194.54	$1,199.32	$1,204.12	$1,208.94
71	$1,184.29	$1,189.02	$1,193.78	$1,198.56	$1,203.35	$1,208.16	$1,213.00	$1,217.85	$1,222.72	$1,227.61	$1,232.52	$1,237.45
72	$1,211.87	$1,216.72	$1,221.58	$1,226.47	$1,231.37	$1,236.30	$1,241.24	$1,246.21	$1,251.19	$1,256.20	$1,261.22	$1,266.27
73	$1,239.75	$1,244.71	$1,249.69	$1,254.69	$1,259.71	$1,264.74	$1,269.80	$1,274.88	$1,279.98	$1,285.10	$1,290.24	$1,295.40
74	$1,267.93	$1,273.01	$1,278.10	$1,283.21	$1,288.34	$1,293.50	$1,298.67	$1,303.87	$1,309.08	$1,314.32	$1,319.57	$1,324.85
75	$1,296.42	$1,301.61	$1,306.81	$1,312.04	$1,317.29	$1,322.56	$1,327.85	$1,333.16	$1,338.49	$1,343.84	$1,349.22	$1,354.62
76	$1,319.45	$1,324.72	$1,330.02	$1,335.34	$1,340.68	$1,346.05	$1,351.43	$1,356.84	$1,362.26	$1,367.71	$1,373.18	$1,378.68
77	$1,342.65	$1,348.02	$1,353.41	$1,358.82	$1,364.26	$1,369.72	$1,375.20	$1,380.70	$1,386.22	$1,391.76	$1,397.33	$1,402.92
78	$1,365.96	$1,371.43	$1,376.91	$1,382.42	$1,387.95	$1,393.50	$1,399.08	$1,404.67	$1,410.29	$1,415.93	$1,421.60	$1,427.28
79	$1,389.47	$1,395.03	$1,400.61	$1,406.21	$1,411.83	$1,417.48	$1,423.15	$1,428.84	$1,434.56	$1,440.30	$1,446.06	$1,451.84
80	$1,413.12	$1,418.77	$1,424.45	$1,430.14	$1,435.86	$1,441.61	$1,447.37	$1,453.16	$1,458.98	$1,464.81	$1,470.67	$1,476.55
81	$1,436.89	$1,442.64	$1,448.41	$1,454.20	$1,460.02	$1,465.86	$1,471.72	$1,477.61	$1,483.52	$1,489.46	$1,495.41	$1,501.40
82	$1,460.84	$1,466.69	$1,472.55	$1,478.44	$1,484.36	$1,490.30	$1,496.26	$1,502.24	$1,508.25	$1,514.28	$1,520.34	$1,526.42
83	$1,484.94	$1,490.88	$1,496.84	$1,502.83	$1,508.84	$1,514.88	$1,520.94	$1,527.02	$1,533.13	$1,539.26	$1,545.42	$1,551.60
84	$1,509.18	$1,515.22	$1,521.28	$1,527.37	$1,533.48	$1,539.61	$1,545.77	$1,551.95	$1,558.16	$1,564.39	$1,570.65	$1,576.93
85	$1,533.58	$1,539.72	$1,545.87	$1,552.06	$1,558.27	$1,564.50	$1,570.76	$1,577.04	$1,583.35	$1,589.68	$1,596.04	$1,602.42
86	$1,558.14	$1,564.37	$1,570.63	$1,576.91	$1,583.22	$1,589.55	$1,595.91	$1,602.29	$1,608.70	$1,615.13	$1,621.60	$1,628.08
87	$1,582.84	$1,589.17	$1,595.52	$1,601.91	$1,608.31	$1,614.75	$1,621.21	$1,627.69	$1,634.20	$1,640.74	$1,647.30	$1,653.89
88	$1,607.67	$1,614.10	$1,620.56	$1,627.04	$1,633.55	$1,640.08	$1,646.64	$1,653.23	$1,659.84	$1,666.48	$1,673.15	$1,679.84
89	$1,632.68	$1,639.21	$1,645.77	$1,652.35	$1,658.96	$1,665.60	$1,672.26	$1,678.95	$1,685.67	$1,692.41	$1,699.18	$1,705.98
90	$1,657.84	$1,664.47	$1,671.13	$1,677.81	$1,684.53	$1,691.26	$1,698.03	$1,704.82	$1,711.64	$1,718.49	$1,725.36	$1,732.26
91	$1,683.15	$1,689.89	$1,696.65	$1,703.43	$1,710.25	$1,717.09	$1,723.96	$1,730.85	$1,737.78	$1,744.73	$1,751.71	$1,758.71
92	$1,708.60	$1,715.44	$1,722.30	$1,729.19	$1,736.11	$1,743.05	$1,750.02	$1,757.02	$1,764.05	$1,771.11	$1,778.19	$1,785.30
93	$1,734.21	$1,741.14	$1,748.11	$1,755.10	$1,762.12	$1,769.17	$1,776.25	$1,783.35	$1,790.49	$1,797.65	$1,804.84	$1,812.06
94	$1,759.97	$1,767.01	$1,774.08	$1,781.17	$1,788.30	$1,795.45	$1,802.63	$1,809.84	$1,817.08	$1,824.35	$1,831.65	$1,838.97
95	$1,785.89	$1,793.03	$1,800.20	$1,807.40	$1,814.63	$1,821.89	$1,829.18	$1,836.49	$1,843.84	$1,851.22	$1,858.62	$1,866.05
96	$1,811.95	$1,819.20	$1,826.47	$1,833.78	$1,841.11	$1,848.48	$1,855.87	$1,863.30	$1,870.75	$1,878.23	$1,885.74	$1,893.29
97	$1,838.18	$1,845.53	$1,852.91	$1,860.32	$1,867.76	$1,875.24	$1,882.74	$1,890.27	$1,897.83	$1,905.42	$1,913.04	$1,920.69
98	$1,864.53	$1,871.99	$1,879.48	$1,886.99	$1,894.54	$1,902.12	$1,909.73	$1,917.37	$1,925.04	$1,932.74	$1,940.47	$1,948.23
99	$1,891.06	$1,898.62	$1,906.22	$1,913.84	$1,921.50	$1,929.19	$1,936.90	$1,944.65	$1,952.43	$1,960.24	$1,968.08	$1,975.95
100	$1,917.73	$1,925.40	$1,933.10	$1,940.83	$1,948.59	$1,956.39	$1,964.21	$1,972.07	$1,979.96	$1,987.88	$1,995.83	$2,003.81
En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Precio por m³	$19.26	$19.34	$19.41	$19.49	$19.57	$19.65	$19.73	$19.80	$19.88	$19.96	$20.04	$20.12

e) Pública

Pública	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$66.70	$66.96	$67.23	$67.50	$67.77	$68.04	$68.31	$68.59	$68.86	$69.14	$69.41	$69.69

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$1.88	$1.89	$1.90	$1.91	$1.91	$1.92	$1.93	$1.94	$1.94	$1.95	$1.96	$1.97
2	$3.95	$3.97	$3.98	$4.00	$4.02	$4.03	$4.05	$4.06	$4.08	$4.10	$4.11	$4.13
3	$6.14	$6.16	$6.19	$6.21	$6.23	$6.26	$6.28	$6.31	$6.34	$6.36	$6.39	$6.41
4	$8.49	$8.52	$8.55	$8.59	$8.62	$8.66	$8.69	$8.73	$8.76	$8.80	$8.83	$8.87
5	$10.99	$11.04	$11.08	$11.13	$11.17	$11.21	$11.26	$11.30	$11.35	$11.39	$11.44	$11.49
6	$13.63	$13.69	$13.74	$13.80	$13.85	$13.91	$13.96	$14.02	$14.08	$14.13	$14.19	$14.25
7	$16.44	$16.51	$16.57	$16.64	$16.71	$16.77	$16.84	$16.91	$16.98	$17.04	$17.11	$17.18
8	$19.40	$19.47	$19.55	$19.63	$19.71	$19.79	$19.87	$19.95	$20.03	$20.11	$20.19	$20.27
9	$22.52	$22.61	$22.70	$22.79	$22.88	$22.97	$23.06	$23.15	$23.25	$23.34	$23.43	$23.53
10	$25.76	$25.86	$25.97	$26.07	$26.18	$26.28	$26.39	$26.49	$26.60	$26.70	$26.81	$26.92
11	$53.33	$53.54	$53.76	$53.97	$54.19	$54.41	$54.62	$54.84	$55.06	$55.28	$55.50	$55.73
12	$62.74	$62.99	$63.25	$63.50	$63.75	$64.01	$64.26	$64.52	$64.78	$65.04	$65.30	$65.56
13	$72.88	$73.17	$73.47	$73.76	$74.06	$74.35	$74.65	$74.95	$75.25	$75.55	$75.85	$76.15
14	$83.79	$84.13	$84.46	$84.80	$85.14	$85.48	$85.82	$86.17	$86.51	$86.86	$87.21	$87.55
15	$95.47	$95.85	$96.24	$96.62	$97.01	$97.40	$97.79	$98.18	$98.57	$98.96	$99.36	$99.76
16	$107.91	$108.34	$108.78	$109.21	$109.65	$110.09	$110.53	$110.97	$111.41	$111.86	$112.31	$112.75
17	$121.10	$121.58	$122.07	$122.56	$123.05	$123.54	$124.03	$124.53	$125.03	$125.53	$126.03	$126.53
18	$135.02	$135.56	$136.11	$136.65	$137.20	$137.75	$138.30	$138.85	$139.40	$139.96	$140.52	$141.08
19	$149.74	$150.34	$150.94	$151.54	$152.15	$152.76	$153.37	$153.98	$154.60	$155.22	$155.84	$156.46
20	$165.17	$165.83	$166.50	$167.16	$167.83	$168.50	$169.18	$169.85	$170.53	$171.22	$171.90	$172.59
21	$181.38	$182.10	$182.83	$183.56	$184.30	$185.03	$185.77	$186.52	$187.26	$188.01	$188.76	$189.52
22	$193.37	$194.14	$194.92	$195.70	$196.48	$197.27	$198.05	$198.85	$199.64	$200.44	$201.24	$202.05
23	$205.63	$206.45	$207.28	$208.11	$208.94	$209.77	$210.61	$211.46	$212.30	$213.15	$214.00	$214.86
24	$218.20	$219.08	$219.95	$220.83	$221.71	$222.60	$223.49	$224.39	$225.28	$226.18	$227.09	$228.00
25	$231.10	$232.02	$232.95	$233.88	$234.82	$235.76	$236.70	$237.65	$238.60	$239.55	$240.51	$241.47
26	$244.29	$245.26	$246.24	$247.23	$248.22	$249.21	$250.21	$251.21	$252.21	$253.22	$254.23	$255.25
27	$257.76	$258.80	$259.83	$260.87	$261.91	$262.96	$264.01	$265.07	$266.13	$267.19	$268.26	$269.34
28	$271.55	$272.64	$273.73	$274.83	$275.93	$277.03	$278.14	$279.25	$280.37	$281.49	$282.61	$283.74
29	$285.64	$286.78	$287.93	$289.08	$290.23	$291.39	$292.56	$293.73	$294.91	$296.08	$297.27	$298.46
30	$300.04	$301.24	$302.45	$303.65	$304.87	$306.09	$307.31	$308.54	$309.78	$311.02	$312.26	$313.51
31	$314.74	$315.99	$317.26	$318.53	$319.80	$321.08	$322.36	$323.65	$324.95	$326.25	$327.55	$328.86
32	$329.75	$331.07	$332.40	$333.73	$335.06	$336.40	$337.75	$339.10	$340.45	$341.82	$343.18	$344.56
33	$345.04	$346.42	$347.81	$349.20	$350.59	$352.00	$353.41	$354.82	$356.24	$357.66	$359.09	$360.53
34	$360.66	$362.10	$363.55	$365.01	$366.47	$367.93	$369.40	$370.88	$372.37	$373.86	$375.35	$376.85
35	$376.57	$378.08	$379.59	$381.11	$382.64	$384.17	$385.70	$387.25	$388.79	$390.35	$391.91	$393.48

36	$392.79	$394.36	$395.94	$397.52	$399.11	$400.71	$402.31	$403.92	$405.53	$407.16	$408.78	$410.42
37	$409.28	$410.92	$412.56	$414.21	$415.87	$417.53	$419.20	$420.88	$422.56	$424.25	$425.95	$427.65
38	$426.13	$427.83	$429.55	$431.26	$432.99	$434.72	$436.46	$438.21	$439.96	$441.72	$443.48	$445.26
39	$443.25	$445.02	$446.80	$448.59	$450.38	$452.18	$453.99	$455.81	$457.63	$459.46	$461.30	$463.15
40	$460.69	$462.53	$464.38	$466.24	$468.10	$469.98	$471.86	$473.74	$475.64	$477.54	$479.45	$481.37
41	$478.41	$480.32	$482.25	$484.17	$486.11	$488.06	$490.01	$491.97	$493.94	$495.91	$497.89	$499.89
42	$496.44	$498.43	$500.42	$502.43	$504.43	$506.45	$508.48	$510.51	$512.55	$514.60	$516.66	$518.73
43	$514.79	$516.85	$518.92	$520.99	$523.08	$525.17	$527.27	$529.38	$531.50	$533.62	$535.76	$537.90
44	$533.41	$535.54	$537.68	$539.83	$541.99	$544.16	$546.34	$548.52	$550.72	$552.92	$555.13	$557.35
45	$552.36	$554.57	$556.79	$559.02	$561.26	$563.50	$565.75	$568.02	$570.29	$572.57	$574.86	$577.16
46	$571.60	$573.89	$576.19	$578.49	$580.81	$583.13	$585.46	$587.80	$590.15	$592.51	$594.88	$597.26
47	$591.15	$593.51	$595.89	$598.27	$600.66	$603.06	$605.48	$607.90	$610.33	$612.77	$615.22	$617.68
48	$611.01	$613.45	$615.91	$618.37	$620.85	$623.33	$625.82	$628.33	$630.84	$633.36	$635.90	$638.44
49	$631.17	$633.69	$636.23	$638.77	$641.33	$643.89	$646.47	$649.05	$651.65	$654.25	$656.87	$659.50
50	$651.60	$654.21	$656.82	$659.45	$662.09	$664.74	$667.40	$670.07	$672.75	$675.44	$678.14	$680.85
51	$672.37	$675.06	$677.76	$680.47	$683.19	$685.93	$688.67	$691.42	$694.19	$696.97	$699.75	$702.55
52	$693.44	$696.21	$699.00	$701.80	$704.60	$707.42	$710.25	$713.09	$715.94	$718.81	$721.68	$724.57
53	$714.80	$717.66	$720.53	$723.41	$726.31	$729.21	$732.13	$735.06	$738.00	$740.95	$743.91	$746.89
54	$736.48	$739.42	$742.38	$745.35	$748.33	$751.32	$754.33	$757.35	$760.38	$763.42	$766.47	$769.54
55	$758.43	$761.46	$764.51	$767.57	$770.64	$773.72	$776.82	$779.92	$783.04	$786.17	$789.32	$792.48
56	$780.73	$783.85	$786.99	$790.13	$793.29	$796.47	$799.65	$802.85	$806.06	$809.29	$812.53	$815.78
57	$803.32	$806.53	$809.76	$813.00	$816.25	$819.51	$822.79	$826.08	$829.39	$832.70	$836.03	$839.38
58	$826.17	$829.47	$832.79	$836.12	$839.46	$842.82	$846.19	$849.58	$852.98	$856.39	$859.81	$863.25
59	$849.37	$852.77	$856.18	$859.60	$863.04	$866.49	$869.96	$873.44	$876.93	$880.44	$883.96	$887.50
60	$872.86	$876.35	$879.86	$883.38	$886.91	$890.46	$894.02	$897.60	$901.19	$904.79	$908.41	$912.04
61	$896.65	$900.23	$903.83	$907.45	$911.08	$914.72	$918.38	$922.06	$925.74	$929.45	$933.16	$936.90
62	$920.76	$924.45	$928.14	$931.86	$935.58	$939.33	$943.08	$946.86	$950.64	$954.45	$958.26	$962.10
63	$945.13	$948.91	$952.71	$956.52	$960.34	$964.19	$968.04	$971.91	$975.80	$979.71	$983.62	$987.56
64	$969.84	$973.72	$977.62	$981.53	$985.45	$989.39	$993.35	$997.33	$1,001.31	$1,005.32	$1,009.34	$1,013.38
65	$994.84	$998.82	$1,002.82	$1,006.83	$1,010.86	$1,014.90	$1,018.96	$1,023.04	$1,027.13	$1,031.24	$1,035.36	$1,039.50
66	$1,020.16	$1,024.24	$1,028.33	$1,032.45	$1,036.58	$1,040.72	$1,044.89	$1,049.07	$1,053.26	$1,057.48	$1,061.71	$1,065.95
67	$1,045.77	$1,049.96	$1,054.15	$1,058.37	$1,062.61	$1,066.86	$1,071.12	$1,075.41	$1,079.71	$1,084.03	$1,088.36	$1,092.72
68	$1,071.68	$1,075.97	$1,080.27	$1,084.59	$1,088.93	$1,093.28	$1,097.66	$1,102.05	$1,106.46	$1,110.88	$1,115.33	$1,119.79
69	$1,097.88	$1,102.27	$1,106.68	$1,111.10	$1,115.55	$1,120.01	$1,124.49	$1,128.99	$1,133.50	$1,138.04	$1,142.59	$1,147.16
70	$1,124.42	$1,128.91	$1,133.43	$1,137.96	$1,142.52	$1,147.09	$1,151.67	$1,156.28	$1,160.91	$1,165.55	$1,170.21	$1,174.89
71	$1,151.23	$1,155.83	$1,160.46	$1,165.10	$1,169.76	$1,174.44	$1,179.14	$1,183.85	$1,188.59	$1,193.34	$1,198.11	$1,202.91
72	$1,178.35	$1,183.06	$1,187.80	$1,192.55	$1,197.32	$1,202.11	$1,206.92	$1,211.74	$1,216.59	$1,221.46	$1,226.34	$1,231.25
73	$1,205.79	$1,210.61	$1,215.45	$1,220.31	$1,225.20	$1,230.10	$1,235.02	$1,239.96	$1,244.92	$1,249.90	$1,254.90	$1,259.91
74	$1,233.51	$1,238.45	$1,243.40	$1,248.37	$1,253.37	$1,258.38	$1,263.41	$1,268.47	$1,273.54	$1,278.64	$1,283.75	$1,288.89
75	$1,261.56	$1,266.61	$1,271.67	$1,276.76	$1,281.87	$1,287.00	$1,292.14	$1,297.31	$1,302.50	$1,307.71	$1,312.94	$1,318.19
76	$1,289.89	$1,295.05	$1,300.23	$1,305.43	$1,310.65	$1,315.90	$1,321.16	$1,326.44	$1,331.75	$1,337.08	$1,342.43	$1,347.80

77	$1,318.53	$1,323.81	$1,329.10	$1,334.42	$1,339.76	$1,345.12	$1,350.50	$1,355.90	$1,361.32	$1,366.77	$1,372.23	$1,377.72
78	$1,347.48	$1,352.87	$1,358.28	$1,363.71	$1,369.17	$1,374.64	$1,380.14	$1,385.66	$1,391.20	$1,396.77	$1,402.36	$1,407.97
79	$1,376.71	$1,382.22	$1,387.75	$1,393.30	$1,398.87	$1,404.47	$1,410.08	$1,415.72	$1,421.39	$1,427.07	$1,432.78	$1,438.51
80	$1,406.28	$1,411.90	$1,417.55	$1,423.22	$1,428.91	$1,434.63	$1,440.37	$1,446.13	$1,451.91	$1,457.72	$1,463.55	$1,469.41
81	$1,429.97	$1,435.69	$1,441.43	$1,447.20	$1,452.99	$1,458.80	$1,464.63	$1,470.49	$1,476.37	$1,482.28	$1,488.21	$1,494.16
82	$1,453.85	$1,459.66	$1,465.50	$1,471.36	$1,477.25	$1,483.16	$1,489.09	$1,495.05	$1,501.03	$1,507.03	$1,513.06	$1,519.11
83	$1,477.87	$1,483.78	$1,489.72	$1,495.68	$1,501.66	$1,507.67	$1,513.70	$1,519.75	$1,525.83	$1,531.93	$1,538.06	$1,544.21
84	$1,502.04	$1,508.05	$1,514.08	$1,520.14	$1,526.22	$1,532.32	$1,538.45	$1,544.61	$1,550.78	$1,556.99	$1,563.22	$1,569.47
85	$1,526.37	$1,532.47	$1,538.60	$1,544.76	$1,550.94	$1,557.14	$1,563.37	$1,569.62	$1,575.90	$1,582.20	$1,588.53	$1,594.89
86	$1,550.83	$1,557.03	$1,563.26	$1,569.51	$1,575.79	$1,582.09	$1,588.42	$1,594.77	$1,601.15	$1,607.56	$1,613.99	$1,620.44
87	$1,575.45	$1,581.76	$1,588.08	$1,594.44	$1,600.81	$1,607.22	$1,613.65	$1,620.10	$1,626.58	$1,633.09	$1,639.62	$1,646.18
88	$1,600.23	$1,606.63	$1,613.05	$1,619.51	$1,625.98	$1,632.49	$1,639.02	$1,645.57	$1,652.16	$1,658.77	$1,665.40	$1,672.06
89	$1,625.16	$1,631.66	$1,638.18	$1,644.74	$1,651.31	$1,657.92	$1,664.55	$1,671.21	$1,677.89	$1,684.61	$1,691.34	$1,698.11
90	$1,650.25	$1,656.85	$1,663.48	$1,670.13	$1,676.81	$1,683.52	$1,690.26	$1,697.02	$1,703.80	$1,710.62	$1,717.46	$1,724.33
91	$1,675.47	$1,682.17	$1,688.90	$1,695.66	$1,702.44	$1,709.25	$1,716.09	$1,722.95	$1,729.84	$1,736.76	$1,743.71	$1,750.68
92	$1,700.86	$1,707.66	$1,714.49	$1,721.35	$1,728.24	$1,735.15	$1,742.09	$1,749.06	$1,756.05	$1,763.08	$1,770.13	$1,777.21
93	$1,726.40	$1,733.31	$1,740.24	$1,747.20	$1,754.19	$1,761.21	$1,768.25	$1,775.32	$1,782.42	$1,789.55	$1,796.71	$1,803.90
94	$1,752.08	$1,759.09	$1,766.12	$1,773.19	$1,780.28	$1,787.40	$1,794.55	$1,801.73	$1,808.94	$1,816.17	$1,823.44	$1,830.73
95	$1,777.91	$1,785.02	$1,792.16	$1,799.33	$1,806.53	$1,813.76	$1,821.01	$1,828.29	$1,835.61	$1,842.95	$1,850.32	$1,857.72
96	$1,803.91	$1,811.13	$1,818.37	$1,825.64	$1,832.95	$1,840.28	$1,847.64	$1,855.03	$1,862.45	$1,869.90	$1,877.38	$1,884.89
97	$1,830.05	$1,837.37	$1,844.72	$1,852.09	$1,859.50	$1,866.94	$1,874.41	$1,881.91	$1,889.43	$1,896.99	$1,904.58	$1,912.20
98	$1,856.35	$1,863.77	$1,871.23	$1,878.71	$1,886.23	$1,893.77	$1,901.35	$1,908.95	$1,916.59	$1,924.26	$1,931.95	$1,939.68
99	$1,882.76	$1,890.30	$1,897.86	$1,905.45	$1,913.07	$1,920.72	$1,928.40	$1,936.12	$1,943.86	$1,951.64	$1,959.44	$1,967.28
100	$1,909.37	$1,917.00	$1,924.67	$1,932.37	$1,940.10	$1,947.86	$1,955.65	$1,963.48	$1,971.33	$1,979.21	$1,987.13	$1,995.08

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m³	$19.40	$19.47	$19.55	$19.63	$19.71	$19.79	$19.87	$19.95	$20.03	$20.11	$20.19	$20.27

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m^3 por alumno por turno	0.44 m^3	0.55 m^3	0.66 m^3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla que refiere las cuotas para servicio público de esta fracción.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas

Los lotes baldíos pagarán solamente la cuota base contenida en la tarifa doméstica de la fracción I.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado

a) El pago correspondiente al servicio de drenaje y alcantarillado será cubierto por aquellos usuarios que reciban este servicio, a través de las redes generales administradas por el organismo operador y se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

b) Los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán $2.53 por cada metro cúbico descargado.

c) Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior, el organismo operador tomará como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua durante el año 2015 y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 75% del volumen extraído que hubiere reportado.

d) Ante la falta de documentos probatorios imputables al usuario, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b) de esta fracción.

e) Los usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de $2.53 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo a los incisos b), c) y d) de esta fracción.

f) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por derechos de descarga de $652.30 anual y una cuota de:

Concepto	Unidad	Importe
Proveniente de fosa séptica y baños móviles descargado	m^3	$6.74

IV. Tratamiento de agua residual

a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 17% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo de la JUMAPAC, pagarán $2.67 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos c), d) y e) de la fracción III de este artículo.

c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia, pagarán un 17% sobre los importes de suministro, en tratándose del agua dotada por el organismo operador, y $2.67 por cada metro cúbico descargado que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos c), d) y e) de la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	$152.00
b) Contrato de descarga de agua residual	$152.00

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	$867.10	$1,202.30	$2,001.50	$2,472.90	$3,987.30
Tipo BP	$1,032.60	$1,367.50	$2,166.80	$2,638.30	$4,152.60
Tipo CT	$1,705.70	$2,381.50	$3,234.60	$4,033.70	$6,037.00
Tipo CP	$2,381.60	$3,058.80	$3,910.40	$4,709.60	$6,714.30
Tipo LT	$2,444.10	$3,462.30	$4,419.60	$5,330.50	$8,040.10
Tipo LP	$3,582.60	$4,592.00	$5,532.10	$6,430.00	$9,115.00
Metro Adicional Terracería	$168.00	$253.70	$302.90	$362.40	$484.20
Metro Adicional Pavimento	$288.40	$374.00	$423.40	$482.70	$603.20

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

a) B Toma en banqueta

b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud

c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

d) T Terracería

e) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	$374.60
b) Para tomas de ¾ pulgada	$453.70
c) Para tomas de 1 pulgada	$622.10
d) Para tomas de 1½ pulgada	$993.70
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,408.50

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	$493.20	$1,018.10
b) Para tomas de ¾ pulgada	$541.10	$1,636.80
c) Para tomas de 1 pulgada	$1,926.70	$2,697.50
d) Para tomas de 1½ pulgada	$7,205.80	$10,557.30
e) Para tomas de 2 pulgadas	$9,030.00	$11,766.60

IX. Materiales e instalación del ramal para descarga de agua residual

Tubería de Concreto				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	$2,479.80	$1,816.20	$598.70	$373.20
Descarga de 8"	$2,945.10	$1,757.30	$569.70	$395.70
Tubería de PVC				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	$3,212.60	$2,152.40	$607.20	$445.60
Descarga de 8"	$3,540.00	$2,598.20	$637.80	$476.40

Tubería ADS				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	$3,405.90	$2,401.30	$670.20	$481.70
Descarga de 8"	$3,893.00	$2,888.60	$716.40	$476.40

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$6.90
b) Constancias de no adeudo o de consumos históricos	Constancia	$35.30
c) Cambios de titular	Toma	$45.30
d) Suspensión voluntaria de la toma	Toma	$70.90
e) Copia certificada	Hoja	$9.90

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Importe
a) Limpieza de descarga sanitaria con varilla, por hora	$246.00
b) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora o fracción	$1,612.20
c) Reconexión de toma en la red, por toma	$395.50
d) Reconexión de toma en medidor, por toma	$58.40
e) Reconexión de drenaje, por descarga	$445.40
f) Reubicación del medidor, por toma	$439.40
g) Agua para pipas (sin transporte) por m^3	$16.00

Concepto	Importe
h) Transporte de agua en pipa m^3/km	$4.89
i) Inspección de instalaciones en domicilio particular con uso de detector de fugas	$153.10
j) Limpieza de pozos de visita mercados	$246.00
k) Detección de fugas con megáfono Para servicios foráneos se adicionará un 40% a este importe.	$378.50
l) Limpieza de fosa séptica a servicio contratado	$438.00

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

a) El pago de servicio de incorporación de agua potable, drenaje los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

1	2	3	4
Tipo de vivienda	**Agua potable**	**Drenaje**	**Importe total**
a) Popular	$3,464.00	$863.70	$4,327.70
b) Interés social	$4,654.00	$1,231.80	$5,885.80
c) Residencial	$6,533.70	$1,807.70	$8,341.40
d) Campestre	$9,582.90		$9,582.90

b) Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna número 4 de la tabla ubicada en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar.

Si en el fraccionamiento se tuvieran lotes o viviendas de dos clasificaciones diferentes, se cobrará a los precios que corresponda para cada una de ellas conforme a los tipos contenidos en la tabla del inciso a) de esta fracción.

c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.

d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de $4.25 por cada metro cúbico anual entregado.

e) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultara de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en la fracción d).

f) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso d) de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.

g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, éste se recibirá a un valor de $97,911.80 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo.

h) Para nuevos desarrollos en donde la JUMAPAC no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá tomar a cuenta de derechos el costo de la fuente, conforme a los importes establecidos en el inciso g) de esta fracción y los títulos de explotación conforme a lo señalado en el inciso d) de esta fracción, debiendo entregar el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas.

i) En caso de que el costo de las obras señaladas en el inciso anterior excedan el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.

j) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al drenaje de acuerdo a los precios contenidos en la columna 3 del inciso a) de esta fracción.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de $156.00 por lote o vivienda.

b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de $25,480.00 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.

c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de tres meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de $2,733.60 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de $18.06 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.

e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales se cobrará un cargo base de $3,557.80 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de $12.48 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.

f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.

g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de $8.84 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

	Concepto	Litro/segundo
1.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$310,615.90
2.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	$147,068.10

b) Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de $4.25 por cada metro cúbico.

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	$1,635.80	$618.70	$2,254.50
Interés social	$2,219.20	$826.50	$3,045.70
Residencial	$3,192.30	$1,194.90	$4,387.20
Campestre	$5,689.00		$5,689.00

XVI. Por la venta de agua tratada

a) Por suministro de agua tratada, por m³ $2.62

b) Venta de lodos, por kilogramo $1.30

XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:		
1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado.		
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.		
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.		
b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m³	$0.28
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	$0.38

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de

Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	$136.89	Mensual
II.	$273.78	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual cuando el cobro lo haga el municipio o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del impuesto predial.

Artículo 16. De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo de Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales de la presente ley, se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.

Asimismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 17. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. A particulares en zona urbana:		
a) Por servicio especial de recolección de basura a domicilio	Por tonelada	$66.20
b) Por confinamiento de basura	Por tonelada	$50.01
II. A empresas, comercios y granjas en zona urbana:		
a) Servicio especial de recolección de basura a domicilio	Por tonelada	$86.80
b) Por confinamiento de basura	Por tonelada	$66.20
III. Por limpieza de terreno obligatoria o a petición del propietario se cobrará:		
a) Medios manuales **b)** Medios mecánicos	Por metro cuadrado	$7.30 $9.12

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	$45.60
c) Por quinquenio	$250.38
d) A perpetuidad	$863.58
II. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	$214.61
III. Permiso para la colocación de lápida en fosa o gaveta	$214.61
IV. Por autorización de traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	$203.88
V. Por permiso para cremación de cadáveres	$274.66
VI. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	$572.31
VII. Por permiso para depósito de restos de inhumaciones en panteones municipales	$1,176.35
VIII. Por exhumación de restos	$298.90
IX. El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a lo siguiente:	

a) Terreno	$3,451.54
b) Gaveta sobre pared	$3,601.21

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado bovino	$43.52
b) Ganado ovicaprino	$17.38
c) Ganado porcino:	
1. Ordinario	$50.76
2. Extraordinario	$58.01
d) De aves	$0.69

II. Por traslado de carne en canal en zona urbana:

a) Ganado bovino	$43.52
b) Ganado porcino	$43.52

III. Por traslado de carne en canal fuera de la zona urbana dentro del municipio:

a) Por kilómetro recorrido	$7.05

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones mensual por jornada de ocho horas	$5,571.43
II. Por hora extra	$85.59
III. En eventos particulares por evento no mayor a ocho horas	$366.17

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de	

jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	$6,811.55
b) Suburbano	$6,811.55
II. Por transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	$6,821.95
III. Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará, por vehículo	$765.89
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	$112.41
V. Permiso por servicio extraordinario, por día	$237.41
VI. Por constancia de despintado	$46.68
VII. Por revista mecánica obligatoria o a petición del usuario	$144.32
VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	$849.06

El pago de los derechos por refrendo anual de concesiones se hará en el primer trimestre del presente ejercicio fiscal.

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. En eventos particulares por evento no mayor a ocho horas	$397.04
II. Por hora extra	$85.59
III. Por constancias de no infracción	$57.36
IV. Dictamen de viabilidad de tránsito	$166.06

SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 23. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos, en el cuadro del jardín principal, se causarán y liquidarán en razón de $6.39 por vehículo, por hora. Tratándose de bicicletas y motocicletas será sin costo.

SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura, en curso básico general, se causarán y liquidarán a una cuota de $301.60

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Centros de atención médica del DIF municipal:

a) Consulta médica general	$33.21
b) Psicólogo	$53.64
c) Optometría	$26.82
d) Rehabilitación física	$16.07
e) Médica odontológica:	
1. Extracciones	$118.78
2. Limpiezas	$89.42
3. Amalgamas	$105.96
4. Curaciones	$75.10

II. Centro antirrábico:

a) Por devolución de animales capturados en la vía pública y servicios prestados por la perrera municipal	$75.10

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos en festividades	$166.06
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos	$83.03
III. Dictamen por revisión para operación de juegos mecánicos	$367.52
IV. Por los trámites y dictamen de factibilidad en locales y negocios	$166.06

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA
Y DESARROLLO URBANO

Artículo 27. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permisos de construcción:

a) Uso habitacional:

1. Marginado	$63.86 por vivienda
2. Económico	$262.79 por vivienda
3. Media	$6.31 por m²
4. Residencial y departamentos	$7.91 por m²

b) Habitacional ambientalmente responsable:

1. Económico (AR)	$176.87 por vivienda
2. Media (AR)	$4.16 por m²
3. Residencial y departamentos (AR)	$6.24 por m²

c) Uso especializado:

1.Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	$9.47 por m²
2. Áreas Pavimentadas	$3.15 por m²
3. Área de Jardines	$1.71 por m²

d) Uso especializado ambientalmente responsable:

1.Especializados (AR)	$8.32 por m²
2.Áreas Pavimentadas (AR)	$0.52 por m²
3. Área de Jardines (AR)	$0.52 por m²

e) Bardas y muros $2.40 por metro lineal

f) Otros usos:

1.Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	$4.16 por m²
2. Bodegas, talleres y naves industriales	$1.56 por m²
3.Escuelas	$1.56 por m²

g) Otros usos ambientalmente responsables:

1. Representados por giros de bajo impacto y sistema S.A.R.E (AR)	$3.12 por m²
2. Bodegas, talleres y naves industriales (AR)	$1.04 por m²
3.Escuelas (AR)	$1.04 por m²

II. Por permisos de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórrogas de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles $6.54 por m²

V. Por peritaje de evaluación de riesgo $3.16 por m²

En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa se cobrará el 50% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VI. Permiso de división $186.13

VII. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

a) Uso habitacional	$386.90
b) Uso industrial	$959.93
c) Uso comercial menor a 90 m²	$317.54
d) Uso comercial mayor a 90 m²	$637.12

VIII. Por autorización de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.

IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública por día $2.80 m²

X. Por certificación de número oficial de cualquier uso		$67.88
XI. Por certificación de terminación de obra:		
a)	Para uso habitacional	10% del costo del permiso de construcción
b)	Para usos distintos al habitacional	$803.45

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la inspección de la obra.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 28. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de copias heliográficas de planos:	
a) De manzana	$46.68
b) De poblaciones hasta de 30,000 habitantes	$79.13
c) De poblaciones con más de 30,000 habitantes	$158.26

d) Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional	$46.68
e) Catastrales de la propiedad raíz rústica, por cada hoja sin escala	$237.41
II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de $64.46 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$176.59
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$7.92
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$1,368.96
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$176.59
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	$144.21

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 29. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible	$0.19
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible	$0.19
III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo habitacional	$0.19 por lote

b) Tratándose de fraccionamientos de tipo mixto de usos compatibles, comerciales o de servicios o industriales	$0.19 por m²
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	0.75%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio	1.125%
V. Por el permiso de venta	$0.16 por m²
VI. Por el permiso de modificación de traza	$0.16 por m²
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por superficie vendible	$0.16 por m²

PROYECTOS AMBIENTALMENTE RESPONSABLES

I. Por la revisión de proyectos (AR) para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible	$0.11
II. Por la revisión de proyectos (AR) para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible	$0.11

III. Por la revisión de proyectos (AR) para la expedición del permiso de obra: **a)** Tratándose de fraccionamientos de tipo habitacional **b)** Tratándose de fraccionamientos de tipo mixto de usos compatibles, comerciales o de servicios o industriales	$0.11 por lote $0.11 por m²
IV. Por permiso de venta (AR)	$0.09 por m²
V. Por permiso de modificación de traza (AR)	$0.09 por m²
VI. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio (AR), por superficie vendible	$0.09 por m²

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 30. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por m²:

Tipo	Cuota
a) Adosados	$486.72
c) Auto soportados espectaculares	$70.30
c) Pinta de bardas	$64.89

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por pieza:

Tipo	Cuota
a) Toldos y carpas	$688.13
b) bancas y cobertizos publicitarios	$99.49

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano $99.24

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	$34.49
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	$79.13
2. En cualquier otro medio móvil	$8.79

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Tijera, por mes	$50.94
b) Mantas, por mes	$50.94
c) Inflables, por día	$69.30

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 31. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.	Por venta de bebidas alcohólicas, por día	$2,172.99
II.	Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora	$206.55

Los derechos a que se refiere el presente artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 32. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental:	
a) General:	
1. Modalidad "A"	$1,989.04
2. Modalidad "B"	$1,989.04
3. Modalidad "C"	$1,989.04
b) Intermedia	$3,311.23
c) Específica	$4,965.57
II. Por autorización ambiental para establecimiento de servicios de competencia municipal	$516.88
III. Autorización para establecimientos que fabrican todo tipo de arcillas de manera artesanal y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes, anual	$237.41

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 33. La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	$48.28
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$103.27
III. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	$48.27
IV. Por constancias expedidas por las dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente ley	$48.27

SECCIÓN VIGÉSIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 34. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consulta	Exento
II. Por la expedición de copias simples, por cada copia	$0.62
III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos,	

por hoja	$1.26
IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	$32.83

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 35. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 36. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio, se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 37. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 38. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;
II. Por la del embargo; y
III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 40. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 41. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 42. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2016 será de $242.11

Artículo 43. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2016, tendrán un descuento del 15% de su importe y un 10% los que lo cubran durante el mes de marzo, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 44. Beneficios administrativos:

I. Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores, debidamente acreditados ante el organismo operador, gozarán de un descuento del 50% solamente en sus primeros seis metros cúbicos de consumo mensual incluyendo la cuota base. Los consumos superiores a seis metros cúbicos mensuales se pagarán conforme a la tarifa doméstica de la fracción I del artículo 14 de esta ley.

II. El descuento se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita, presentando los siguientes documentos:

a) Pensionados o jubilados lo acreditarán con la presentación de su credencial, o documento que lo acredite como tal y su credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento; y

b) Personas de la tercera edad con la presentación de su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o la credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento.

III. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para usos comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos y sólo se aplicará en un domicilio que esté a nombre del solicitante.

IV. El agua tratada que sea utilizada para riego agrícola tendrá un descuento del 80% sobre el precio contenido en la fracción XVI del artículo 14 de esta ley.

V. En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b), del artículo 14 de esta ley.

La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

VI. Todas las constancias que soliciten los usuarios y que emita el organismo operador, se pagarán con un descuento del 10% lo señalado en la fracción X, inciso b) del artículo 14 de esta ley.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 45. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la CFE se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 46. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

Urbano

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
Cantidades en pesos	Cantidades en pesos	Cantidades en pesos
0.00	223.85	10.00
223.86	300.00	14.00

300.01	650.00	19.00
650.01	1000.00	33.00
1000.01	1350.00	47.00
1350.01	1700.00	61.00
1700.01	2050.00	75.00
2050.01	2400.00	89.00
2400.01	2750.00	103.00
2750.01	3100.00	117.00
3100.01	3450.00	131.00
3450.01	3800.00	145.00
3800.01	4150.00	159.00
4150.01	4500.00	173.00
4500.01	4850.00	187.00
4850.01	5200.00	201.00
5200.01	5550.00	215.00
5550.01	5900.00	229.00
5900.01	6250.00	243.00
6250.01	6600.00	257.00
6600.01	6950.00	271.00

6950.01	7300.00	285.00
7300.01	7650.00	299.00
7650.01	8000.00	313.00
8000.01	8350.00	327.00
8350.01	8700.00	341.00
8700.01	9050.00	355.00
9050.01	En adelante	369.00

Rústico

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
Cantidades en pesos	Cantidades en pesos	Cantidades en pesos
0.00	223.85	10.00
223.86	320.00	13.00
320.01	720.00	21.00
720.01	1120.00	37.00
1120.01	1520.00	53.00
1520.01	1920.00	69.00
1920.01	2320.00	85.00
2320.01	2720.00	101.00
2720.01	En adelante	117.00

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 47. Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en el artículo 25 fracción I, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;
II. Número de dependientes económicos;
III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
IV. Zona Habitacional; y
V. Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
I. Ingreso familiar (semanal) 40 puntos.	$0.00 - $499.99	100
	$500.00-$600.00	40
	$600.01-$700.00	30
	$700.01-$800.00	20
	$800.01-$900.00	10
II. Número de dependientes	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10

económicos, 20 puntos.	1	5
III. Acceso a los sistemas de salud, 10 puntos.	IMSS ISSSTE Seguro popular Ninguno	1 1 5 10
IV. Condiciones de la vivienda, 20 puntos.	Mala Regular Buena	20 10 5
V. Edad del solicitante, 10 puntos.	80-60 59-40 39-20	10 6 2

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
100 a 80	100%
79 a 60	75%
59 a 40	50%
1 a 39	25%

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 48. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 33 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 49. Cuando se trate de la prestación del servicio público de panteones en las comunidades del municipio, se otorgará un descuento del 50% de la tarifa prevista en el artículo 18 fracción VIII, inciso a) de esta ley.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 50. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 51. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor el día 1 uno de enero del año 2016, dos mil dieciséis, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Ayuntamiento, con la opinión de los organismos públicos competentes a que se refiere el artículo 424 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, facilitarán el trámite administrativo y el pago de derechos que se originen en la gestión del mismo para que puedan acceder a la dotación de los servicios de suministro de agua potable y drenaje, en los fraccionamientos habitacionales que se realicen bajo el procedimiento constructivo de urbanización progresiva para que tengan como incentivo fiscal el pago del 25% del pago total que corresponda al pago normal respecto a estos derechos.

Artículo Tercero. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente ley.

Guanajuato, Gto., 24 de noviembre de 2015
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Elvira Paniagua Rodríguez

Dip. Ricardo Torres Origel

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Angélica Casillas Martínez

Dip. María Beatriz Hernández Cruz

Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez

Dip. María Alejandra Torres Novoa

Dip. Beatriz Manrique Guevara

Dip. Arcelia María González González

Dip. Guillermo Aguirre Fonseca

Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz

Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto